

Congreso GACETA DEL

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 2250

Bogotá, D. C., miércoles, 26 de noviembre de 2025

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY **NÚMERO 153 DE 2025 SENADO, 195 DE 2024 CÁMARA**

por el cual se le determina un régimen especial a los Institutos de Fomento y Desarrollo (INFIS).

Bogotá D.C. octubre 29 de 2025

Señor Presidente: H.S LIDIO ARTURO GARCIA

DIEGO GONZALEZ Ciudad

Respetados doctores:

De conformidad con lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y en atención a la honrosa designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera del Honorable Senado de la República, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley No 153 / 2025 Senado - 195 / 2024 Cámara "Por el cual se le determina un régimen especial a los Institutos de Fomento y Desarrollo -INFIS-.

JAIRO A. ASTELLANOS SERRANO

JULIO CESAR ESTRADA CORREA

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No 153 /2025 Senado - 195/2024 CÁMARA "Por el cual se le determina un régimen especial a los Institutos de Fomento v Desarrollo -INFIS"

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y en atención a la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, nos permitimos presentar el Informe de Ponencia para segundo Debate al Provecto de Ley No 153 / 2025 Senado - 195 / 2024 Cámara "Por el cual se le determina un régimen especial a los Institutos de Fomento y Desarrollo -INFIS-".

1. TRÁMITE Y ANTECEDENTES

El presente proyecto de ley es una iniciativa parlamentaria, presentado el día 14 de agosto de 2024 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes por las Honorables Congresistas:

Jorge Hernán Bastidas Rosero, Luis Alberto Albán Urbano, Gildardo Silva Molina, David Alejandro Toro Ramírez, Ermes Evelio Pete Vivas, José Eliécer Salazar López, Santiago Osorio Marín, Christian Munir Garcés Aliure, Julián David López Tenorio, Marelen Castillo Torres, Heráclito Landinez Suárez, Hernando González, Wilder Iberson Escobar Ortiz, John Jairo González Agudelo, Jairo Humberto Cristo Correa, José Luis Pérez Oyuela, Germán Rogelio Rozo Anís, Víctor Manuel Salcedo Guerrero, Flora Perdomo Andrade, Jorge Aleiandro Ocampo Giraldo, Luis Carlos Ochoa Tobón, José Vicente Carreño Castro, Norma Hurtado Sánchez.

El Proyecto de Ley No 195 de 2024 Cámara es remitido a la Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes y fueron nombrados ponentes los Honorables Representantes: JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO, LINA MARÍA GARRIDO MARTÍN, LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA, WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ, WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT, WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA, el proyecto fur aprobado en primer debate el día 19 de febrero de 2025.

Para segundo debate fueron nombrados como ponentes los Honorables Representantes: JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO, LINA MARÍA GARRIDO MARTÍN, LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA, WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ, WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT, WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA, ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA y fue aprobado en la Plenaria de la Cámara el día 19 de junio de 2025.

El Proyecto fue remitido a la Comisión Tercera del Senado de la República el día 8 de agosto de 2025 y fueron nombrados como ponentes para primer debate los Honorables Senadores: JAIRO A. CASTELLANOS SERRANO y JULIO CESAR ESTRADA CORREA.

Seguido a esto, se desarrolló el 22 de octubre del 2025 citación de comisión tercera de senado para primer debate el cual fue aprobado con su articulado.

2. OBJETO DEL PROYECTO

Impulsar el desarrollo y la autonomía de las regiones a través del fortalecimiento de la banca pública y la economía popular, que apalanque proyectos y sirva de vehículo para la dinamización de la economía popular y comunitaria.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El referido proyecto responde a un ejercicio planificado, consistente y coherente realizado en coordinación con la Asociación Nacional de Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo Territorial -ASOINFIS-, en virtud de la reglamentación especial que deben tener estos Institutos, que sirven como instrumento para

promover el desarrollo económico, social y cultural de las regiones, para consolidarse dentro de la banca pública.

3.1. Antecedentes

En Colombia la banca de fomento tiene antecedentes desde la década de los años veinte con la creación del Banco de la República en 1923. A la mayoría de estos bancos se les adscribió como función general la de mantener unas condiciones monetarias y crediticias adecuadas para el buen funcionamiento de la economía.

En la década de los cincuenta tomó fuerza la doctrina Keynesiana y los planteamientos de la Cepal, que consideraban fundamental para el desarrollo y crecimiento económico, la activa intervención estatal. Dichas doctrinas finalmente afectarían las funciones consideradas propias del banco central. En efecto, en países donde el desarrollo del sistema financiero era prácticamente nulo, se argumentaba que no tenía sentido usar la banca central exclusivamente con el propósito de realizar un control monetario efectivo. Por el contrario, parecía necesaria la activa intervención de dicha institución, para acelerar el desarrollo del sector financiero y aún más, suplir temporalmente aquellas funciones que las entidades financieras no estaban en capacidad de realizar.

Estas situaciones llevaron a que al Banco de la República se le asignara la función de favorecer e impulsar el desarrollo del sector financiero y no solamente la de ejercer una función de control sobre el mismo. Así, por ejemplo, el banco central debería asesorar al Gobierno en la organización de las entidades financieras y, entre otras cosas, promover el acceso al crédito de los sectores marginados del mismo.

En el país ha tenido mayor fuerza el pensamiento económico de evitar extender el papel del Gobierno en la economía, se ha considerado que la intervención y la asignación de recursos crediticios sólo se debe dar en la medida en que existan

fallas en el mercado y que estas produzcan una diferencia entre la rentabilidad social y la privada de algunas actividades y que, por lo tanto, no sean adecuadamente atendidas por el sistema financiero.

Si bien en un principio la actividad de fomento se encomendó al Banco de la República, hasta finales de los ochenta la misión de fomentar el desarrollo la realizaba en compañía de algunas entidades financieras públicas de ámbito sectorial o temático creadas en forma independiente o desde el mismo banco central, que en desarrollo de esta competencia creó el Fondo Financiero Agropecuario, el Fondo Financiero Industrial, el Fondo de Inversiones Privadas y el Fondo de Capitalización Empresarial.

En los años noventa se reorganizó al sector financiero transformando las entidades financieras públicas que no se privatizaron en bancos de segundo piso (entidades oficiales especiales que no tratan directamente con los usuarios de los créditos, sino que hacen las colocaciones de los mismos a través de otras instituciones financieras) para apoyar el otorgamiento de crédito en distintos sectores de la actividad económica. Apoyo a pequeña y mediana industria (Bancoldex), Educación Salud, Saneamiento Básico (Findeter) y Vivienda Popular (Fondo Nacional de Ahorro).

Al tiempo que se daban esos desarrollos en la política y actividad de fomento productivo, desde la segunda mitad del siglo XX, bajo un modelo muy parecido al nacional pero pensado en el progreso regional, se crearon en distintos departamentos y municipios del país, los denominados Institutos de Fomento y Desarrollo Territorial -INFIS-.

Los Institutos de Fomento y Desarrollo Territorial -INFIS- se han venido creando en el país a partir de 1964, año en el cual se creó el Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, el cual nació como la entidad que debía financiar el progreso del Departamento de Antioquia y sus municipios y se mostró como una experiencia innovadora, adaptando las prácticas del sector financiero y privado a las

necesidades de financiación perdurable y permanente del sector público y social a nivel territorial.

A partir de esta experiencia, se fueron creando otras entidades en diferentes regiones del país con objetos sociales que incluyen actividades de fomento y desarrollo, pero con un criterio muy parecido y adecuado a las necesidades y características propias de cada región. En total se han creado los siguientes Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo:

NOMBRE	SIGLA	AÑO DE CREACIÓN
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA	IDEA	1964
INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ	INFIBOY	1968
INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA	INFIVALLE	1971
INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA	INFIHUILA	1972
INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER	IDESAN	1973
INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL NORTE DE SANTANDER	IFINORTE	1974
INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE RISARALDA	INFIDER	1983
INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES	INFIMANIZALES	1997
INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA.	IDEAR	1998
INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS	INFICALDAS	1998

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ	INFIBAGUE	2001
INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE	IFC	2002
EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ	INFITULUA	2004
INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR	IDECESAR	2004
INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL GUAVIARE	INFIGUAVIARE	2014

En general los INFIS han sido creados por ordenanzas y acuerdos que les han dado la naturaleza de Establecimientos Públicos o Empresas Industriales y Comerciales del Estado de carácter Departamental o Municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Cada uno de los Institutos de Fomento y Desarrollo tiene un objeto social adecuado para satisfacer las necesidades de cada región, pero en esencia, los INFIS tienen como objeto el fomento, promoción y desarrollo económico, social y cultural de su región de influencia, mediante la prestación de servicios financieros, técnicos, administrativos y la promoción de proyectos; relacionados con los planes de desarrollo nacional, departamentales y/o municipales que propendan por el bienestar y desarrollo.

4. ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY

Incorporar a los INFIS dentro del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero colombiano les permitirá integrarse formalmente a la arquitectura financiera nacional, bajo un marco regulatorio y estructural definido, posibilitándoles:

 Regulación: Los Infis operarían dentro de un marco jurídico de acción y supervisión por parte del Estado, lo que genera confianza intersectorial.

- Estandarización: La adhesión por parte de los Infis a estándares regulados garantizará estabilidad y reducirá riesgos, fortaleciendo la confianza de los entes territoriales en la gestión y manejo de los excedentes de liquidez.
- Acceso a Recursos y Apoyo Estatal: Los Infis accederían a recursos, fondos y mecanismos de financiamiento más amplios, alineados con las políticas nacionales de desarrollo económico, promoviendo el desarrollo de programas para las regiones y especialmente para las comunidades más apartadas y vulnerables. Se mejora la capacidad de captar recursos y ofrecer servicios financieros a nivel regional, fortaleciendo la economía local.
- Integración: Los Infis pueden integrarse, cooperar y construir sinergias más efectivamente con otros actores financieros y gubernamentales, como las bancas de segundo piso para potenciar el desarrollo territorial. la bancarización y la economía popular, entre otros.
- Fortalecimiento institucional: se mejoría la eficiencia y el impacto en las regiones a las que atienden.

Este proyecto se enmarca con los conceptos promovidos por el gobierno nacional de combatir el microcrédito informal conocido como "el gota a gota" y fomentar el desarrollo empresarial desde las microfinanzas para apoyar el crecimiento de las microempresas y lograr el desarrollo de la economía popular. El fortalecimiento de la banca pública en Colombia debe dar respuesta a la necesidad de mayor competencia en el sector financiero para el desarrollo de las microfinanzas dirigidas a la economía popular, la mayor oferta de crédito es un trabajo conjunto entre entidades financieras del sector público como privado.

Lograr el cambio social implica poder encontrar una mejor combinación del papel del crédito y el ahorro en el desempeño de los micronegocios, estas fuerzas deben acelerar la reducción de la pobreza y la desigualdad. En las transferencias monetarias para la población pobre la banca hizo su aporte, donde juega, junto con

las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos, un papel central en la expansión de canales para el pago de los subsidios. Los productos de ahorro y crédito sí pueden aportar a la equidad social siempre y cuando logren volcarse hacia el tejido productivo que genera los ingresos de la población de menores ingresos.

A pesar de estos avances digitales, los desafíos para la inclusión financiera de muchos más colombianos, y en especial los habitantes de las zonas rurales, son complejos. A las brechas territoriales entre el campo y la ciudad se suman diferencias de género entre hombres y mujeres -ellas requieren acceso y apoyo- así como entre empresas grandes y unidades productivas. En este terreno de la inclusión financiera, tanto de personas como de proyectos productivos y micronegocios, y el de la promoción de una cartera 'verde' y sostenible, la banca pública y de manera especial los INFIS y el nuevo gobierno podrían encontrar valiosos puntos y espacios de encuentro y coincidencia en el desarrollo de políticas públicas.

5. PROPOSICIÓN

En conclusión y con fundamento en las anteriores consideraciones, se rinde INFORME DE PONENCIA POSITIVA al presente Proyecto de Ley y en consecuencia se solicita a la plenaria del Senado de la República aprobar en segundo debate el Proyecto de Ley N° 153 de 2025 Senado – 195 de 2024 Cámara "Por el cual se le determina un régimen especial a los Institutos de Fomento y Desarrollo -INFIS-".

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY Nº 153
SENADO - 195 DE 2024 CÁMARA "POR EL CUAL SE LE DETERMINA UN RÉGIMEN
ESPECIAL A LOS INSTITUTOS DE FOMENTO Y DESARROLLO -INFIS-"

TEXTO APROBADO EN PRIMER	TEXTO PROPUESTO EN	OBSERVACIONE
DEBATE PROYECTO DE LEY N°	SEGUNDO DEBATE PROYECTO	S
153 DE 2025 SENADO – 195 DE	DE LEY N° 153 DE 2025 SENADO	
2024 CÁMARA "POR EL CUAL	- 195 DE 2024 CÁMARA "POR EL	
SE LE DETERMINA UN	CUAL SE LE DETERMINA UN	
RÉGIMEN ESPECIAL A LOS	RÉGIMEN ESPECIAL A LOS	
INSTITUTOS DE FOMENTO Y	INSTITUTOS DE FOMENTO Y	
DESARROLLO - INFIS"	DESARROLLO - INFIS"	
ARTÍCULO 1º. OBJETO.	ARTÍCULO 1º. OBJETO. Impulsar	
Impulsar el desarrollo y la	el desarrollo y la autonomía de las	
autonomía de las regiones a	regiones a través delfortalecimiento	Sin Modificación
través delfortalecimiento de la	de la banca pública y la economía	
banca pública y la economía	popular, que apalanque proyectos y	
popular, que apalanque proyectos	sirva de vehículopara la	
y sirva de vehículopara la	dinamización de la economía	
dinamización de la economía	popular y comunitaria.	
popular y comunitaria.	,	
ARTÍCULO 2º. Incluir el Capítulo	ARTÍCULO 2º. Incluir el Capítulo	
XIII en la Parte X del Decreto Ley	XIII en la Parte X del Decreto Ley	
663 de 1993, que se denominará:	663 de 1993, que se denominará:	
"Institutos Financieros de	"Institutos Financieros de Fomento	Sin Modificación
Fomento y Desarrollo (Infis)".	y Desarrollo (Infis)".	
ARTÍCULO 3º. Adicionar al	ARTÍCULO 3º. Adicionar al	
Decreto Lev 663 de 1993. el	Decreto Lev 663 de 1993, el	
artículo 289 A.	artículo 289 A.	
articulo 200 A.	articulo 200 A.	
Artículo 289A. NATURALEZA	Artículo 289A. NATURALEZA	Sin Modificación
JURÍDICA.	JURÍDICA.	
Los Institutos Financieros de	Los Institutos Financieros de	
Fomento y Desarrollo (Infis) serán	Fomento y Desarrollo (Infis) serán	
reconocidos como Entidades del	reconocidos como Entidades del	
Régimen Especial, para efectos	Régimen Especial, para efectos de	
de lo dispuesto en el Estatuto	lo dispuesto en el Estatuto	
Orgánico del Sistema Financiero,	Orgánico del Sistema Financiero, y	
y tendrán la naturaleza jurídica	tendrán la naturaleza jurídica que	
que sea determinada por el	sea determinada por el	
órgano correspondiente al	órgano correspondiente al	
momento de su creación y serán	momento de su creación y serán	
del orden departamental o	del orden departamental o	
municipal según	municipal según	

inculados o adscritos.

el ente público al que estén el ente público al que estén

ARTICULO 4°. Adicionar al Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 289 B:

Artículo 289B. JURISDICCIÓN. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) serán econocidos como Entidades del Régimen Especial, para efectos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y tendrán la naturaleza jurídica que sea determinada por el órgano órgano correspondiente al momento de su creación y serán municipal según el ente público al que estén vinculados

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) podrán prestar servicios en departamentos

en los que haya INFI, siempre y cuando exista convenio ente el Instituto y el ente territorial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (INFI) las entidades creadas por municipios o por departamentos.

> 1. Los INFI municipales que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, encuentren constituidos, prestar c prestar servicios en otros departamentos
> únicamente en aquellos
> departamentos en los que
> exista INFI y siempre que

ARTICULO 4°. Adicionar al Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 289 B:

Artículo 289B. JURISDICCIÓN. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) serán reconocidos como Entidades del Régimen Especial, para efectos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y tendrán la naturaleza jurídica que sea determinada por el órgano correspondiente al momento de su creación y serán del orden departamental o municipal según el ente público al vinculados o adscritos. que

PARÁGRAFO PRIMERO. Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) podrán prestar sus servicios en departamentos en los que haya INFI, siempre y cuando exista

territorial. PARÁGRAFO SEGUNDO. PARAGRAFO SECURION. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (INFI) las entidades creadas por municipios o por departamentos.

> 4. Los INFI municipales que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren constituidos, podrán prestar servicios en otros departamentos únicamente en aquellos departamentos en los que exista INFI y siempre que convenio

Se modifican los páragrafos prime segundo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los efectos de la presente ley, entenderá por Institutos Financieros de Fomento Desarrollo (INFI) entidades creadas por municipios o por departamentos Institutos Los Institutos Financieros de Fomento Desarrollo (INFI) departamental convenio ente el Instituto y el ente podrán prestar sus servicios en otros

interadministrativos previstos en los numerales anteriores se fijarán, como mínimo, el objeto y departamentos y alcance territorial del convenio: las obligaciones y responsabilidades financieras y administrativas de las partes; los mecanismos de municipios independienteme nte de que en ellos exista o no un INFI, en caso coordinación y supervisión; los requisitos de reporte; las reglas para la protección de los usuarios; para la protección de los usuarios; la asignación de riesgos y responsabilidades frente a la cartera; y los mecanismos de solución de controversias. Asimismo, los convenios deberán precisar su duración y las condiciones para su modificación y terminación. de existir, debe mediar convenio interadministrativ o suscrito entre los dos (INFI) y de no existir, el convenio convenio se deberá suscribir con la entidad territorial, o con la

medie convenio interadministrativo suscrito con la entidad territorial receptora.

- Para prestar servicios dentro del mismo departamento, pero en municipios distintos de aquel en que están vinculados o adscritos, los INFI municipales deberán suscribir convenio interadministrativo con el INFI del departamento.
- 3. Los INFI departamentales que pretendan actuar en un municipio donde opere un INFI municipal deberán suscribir convenio interadministrativo con la entidad territorial correspondiente dentro del mismo departamento.

convenios

los

interadministrativo suscrito con la entidad territorial receptora.

- Para prestar servicios dentro del mismo departamento, pero en municipios distintos de aquel en que están vinculados o adscritos, los INFI municipales deberán suscribir convenio interadministrativo con el INFI del departamento.
- 6. Los INFI departamentales que pretendan actuar en un municipio donde opere un INFI municipal deberán suscribir convenio suscribir convenie interadministrativo con la entidad territorial correspondiente dentro del mismo departamento.

convenios interadministrativos previstos en los numerales anteriores se fijarán, como mínimo, el objeto y alcance territorial del convenio; las territorial del convenio; las obligaciones y responsabilidades financieras y administrativas de las partes; los mecanismos de coordinación y supervisión; los requisitos de reporte; las reglas para la protección de los usuarios; la asignación de riesgos y responsabilidades frente a la cartera; y los mecanismos de solución de controversias. Asimismo, los convenios deberár precisar su duración y las condiciones para su modificación y terminación.

destinataria servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el ámbito de los (INFI) municipales:

municipales que, a la fecha de entrada en vigencia presente lev. se . encuentren constituidos, podrán prestar servicios en otros departamentos únicamente en aquellos departamentos en los que exista INFI y siempre medie que convenio interadministrativ o suscrito con la entidad territorial receptora Para prestar dentro del mismo departamento. municipios distintos de aquel en que están vinculados o adscritos, los INFI municipales deberán suscribir

convenio interadministrativ o con el INFI del departamento.

3. Los INFI departamentales que pretendan actuar en un runicipio donde actuar en un municipio donde opere un INFI municipal deberán suscribir convenio interadministrativ o con la entidad territorial correspondiente dentro del mismo departamento.

entidad pública

os previstos en los numerales anteriores se anteriores fijarán, como mínimo, el objeto y alcance y alcance territorial del convenio; las obligaciones y responsabilidade s financieras y administrativas de las partes; los mecanismos de coordinación y supervisión; los requisitos de reporte; las reglas para la protección de los usuarios; la asignación de los usuarios; la aciden de las portes de las partes de la cartera; y los mecanismos de controversias. mecanismos solución controversias. Asimismo,

ARTÍCULO Decreto Ley artículo 289C: **5°.** Adicionar 663 de 1993, rtículo 289C. OBJETO DE LOS

Artículo 289C. OBJETO DE LOS INFIS. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) que hagan parte del presente régimen especial tendrán como objeto principal fomentar el crecimiento y desarrollo económico, social, cultural y ambiental de las regiones, a través de la prestación de servicios financieros, técnicos y administrativos, y de la ejecución integral de políticas, programas y proyectos, relacionadas con las siguientes actividades, entre otras: аs. a) Construcción, ampliación у

- reposición deinfraestructura correspondiente al sector de agua potable saneamiento básico; b) Construcción,
- pavimentación yremodelación de vías urbanas v rurales:
- c) Construcción, pavimentación conservacion de departamentales, caminos departame.
 veredales, can
- puertos fluviales;
 d) Construcción, dotación y mantenimiento de la planta física de los planteles

ARTÍCULO 5°. Adicionar al Decre Ley 663 de 1993, el artículo 2890

Artículo 289C. OBJETO DE LOS INFIS. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) que hagan parte del presente régimen especial tendrán como objeto principal fomentar el crecimiento y desarrollo económico, social, cultural y ambiental de las regiones, a través de la prestación de contral y arimbenta de las regiones, a través de la prestación de servicios financieros, técnicos y administrativos, y de la ejecución integral de políticas, programas y proyectos, relacionadas con las siguientes actividades, entre otras:

- u) Construcción, ampliación y reposición deinfraestructura correspondiente al sector de agua potable y saneamiento básico;
- v) Construcción, pavimentación vremodelación de vías urbanas y rurales; w) Construcción,
- pavimentación conservación de carreteras departamentales, veredales, caminos vecinales, puentes y puertos fluviales;
- y puertos fluviales;
 x) Construcción, dotación y mantenimiento de la planta física física de los planteles educativos oficiales de
- educativos oficiales de primaria y secundaria; y) Construcción, conservación y administración de centrales y nodos de transporte;

convenios deberán precisar su duración y las condiciones para su modificación y

	educativos	oficiales	de
	primaria y se	ecundaria;	
e)	Construcció	n,	
	conservació	n	v

- administración centrales y nodos de transporte;
- f) Construcción. remodelación y dotación de la planta física de puestos de salud y ancianatos
- g) Construcción, remodelación y dotación de centros de acopio, plazas de mercado y plazas de ferias;
- plazas de ferias;
 h) Recolección, tratamiento y disposición final basuras;
- i) Construcción y remodelación de campos e instalaciones deportivas y
- parques; Construcción, j) remodelación y dotación de plantas de sacrificio
- k) Consultoría financiamiento a los planes de saneamiento fiscal y financiero de los entes territoriales y sus descentrolimado descentralizadas;
- Consultoría y financiamiento para la reorganización administrativa de los entes territoriales y sus descentralizadas, incluyendo la financiación territoriales
- de plantas temporales; m) Adquisición de equipos y realización de operaciones de mantenimiento, relacionadas con las actividades del presente artículo:

- z) Construcción, remodelación y dotación de la planta física de puestos de salud y ancianatos;
- aa) Construcción, remodelación v dotación de centros acopio, plazas de mercado y plazas de ferias;
- bb)Recolección, tratamiento y disposición final basuras;
- cc) Construcción y remodelación de campos e instalaciones deportivas y
- parques; dd) Construcción, remodelación y dotación de plantas de sacrificio animal;
- ee) Consultoría y financiamiento a los planes de saneamiento fiscal y financiero de los entes territoriales y sus descentralizadas;
- ff) Consultoría y financiamiento para la reorganización administrativa de los entes descentralizadas, incluyendo la financiación de plantas temporales;
- gg)Adquisición de equipos y realización de operaciones de mantenimiento, relacionadas con las actividades del presente
- artículo; hh)Asistencia técnica a las entidades beneficiarias de financiación, requerida para adelantar adecuadamente las actividades enumeradas;
- ii) Financiación contrapartidas contrapartidas para programas y proyectos relativos a las actividades de que tratan los literales del presente artículo; jj) Planeación, diseño y ejecución de proyectos de

- n) Asistencia técnica a las entidades beneficiarias de financiación, requerida para adelantar para adecuadamente actividades enumeradas:
- o) Financiación de contrapartidas para programas y proyectos relativos a las actividades de que tratan los literales del presente artículo;
- del presente artículo;
 p) Planeación, diseño y
 ejecución de proyectos de
 vivienda, lotes con
 servicios y demás
 desarrollos urbanísticos
- servicios y demás desarrollos urbanisticos urbanos y rurales;

 q) Planificación, renovación, consolidación, expansión urbanistica y rural, proyectos de mejoramiento integral y provisión de espacios públicos;

 r) Prestar servicios de capacitación en educación continuada y de educación superior pública conforme la ley que regula la materia;

 s) Ejecutar proyectos contenidos en los planes de desarrollo territoriales conforme su jurisdicción;

 t) Aquellas otras actividades que sean incluidas en sus actos de creación o calificadas por el cuerpo colegiado, como parte o o complemento de las señaladas en el presente artículo.

- siguientes

- vivienda, lotes con servicios y demás desarro urbanísticos urbanos rurales:
- kk) Planificación, renovación, consolidación, expansión expansión urbanística y rural, proyectos de mejoramiento urbanística integral y provisión de espacios públicos;
- espacios públicos;

 II) Prestar servicios de capacitación en educación continuada y de educación superior pública conforme la ley que regula la materia;
- ley que regula la materia;
 mm) Ejecutar proyectos
 contenidos en los planes de
 desarrollo territoriales
 conforme su jurisdicción;
 Aquellas otras actividades que
 sean incluidas en sus actos de
 creación o calificadas por el cuerpo
 colegiado, como parte o
 complemento de las señaladas en
 el presente artículo.

artículo. 6. En ejercicio de las potestades establecidas en los numerales 11 y 24 del artículo 189 numerales 11 y 24 del artículo 189 potestades establecidas en los numerales 11 y 24 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, dentro de los seis (6) meses siguientes a la meses servicientes a la meses serviciente a la meses servicientes a la meses servicientes a la meses servicientes a la meses servicientes a la meses serviciente a la meses serviciente a la meses serviciente a la meses servicientes a la meses serviciente a la meses serviciente a la meses servicientes a la meses serviciente a la meses servi meses siguientes a la promulgació promulgación de la presente ley, de la presente ley, el Presidente de

el Presidente de la República reglamentará el acceso de los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) al Régimen Especial contenido en la Parte X del Decreto Ley 663 de 1993, determinando los requisitos en materia de patrimonio y capital, gobierno corporativo, operaciones autorizadas, calificación necesaria para tal fin y quedarán sujetos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), bajo el régimen especial que para el efecto expida el Gobierno Nacional. el régimen especial que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los PARAGRAFO PRIMERO. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) deberán acreditar, como minimo, una calificación de riesgo en grado de inversión con tendencia estable y cumplir con los estándares de liquidez previstos en las normas vigentes. Estos requisitos son de vigentes. Estos requisitos son de carácter obligatorio y no estarán sujetos a modificación reglamentaria. Cumplidas estas condiciones, los INFIS estarán habilitados para administrar y recibir en depósito todo tipo de recursos públicos, incluidos los provenientes del Sistema General de Participaciones. (SCD) del de Participaciones (SGP), del Sistema General de Regalías (SGR) y aquellos asignados por la Nación o las entidades territoriales

PARÁGRAFO PRIMERO. Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) deberán acreditar como mínimo, una calificación de riesgo en grado de inversión con tendencia estable y cumplir con los estándares de liquidez previstos en las normas vigentes. Estos requisitos son de carácter obligatorio y no estarán sujetos a modificación reglamentaria Cumplidas estas condiciones, los INFIS estarán habilitados para Cumplidas estas condiciones, los INFIS estarán habilitados para administrar y recibir en depósito todo tipo de recursos públicos, incluidos los provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP), del Sistema General de Regalías (SGR) y aquellos asignados Regalías (SGR) y aquellos asignados por la Nación o las entidades territoriales.

PARÁGRAFO SEGUNDO Para PARÁGRAFO SEGUNDO. Para asegurar la libre competencia económica establecida en el artículo 333 de la Constitución Política y conforme con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007, acorde con los principios de la Constitución Política, todas las administración pública del artículo 209 de la Constitución Política, todas las operaciones de los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo -INFIS se regirán únicamente por este Estatuto y por las normas de derecho

operaciones de Financieros de Desarrollo -INFIS Fomento y se regirán únicamente por este Estatuto y por las normas de derecho privado.

ARTÍCULO 7°. Régimen de transición.

Aquellos Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis), que a la fecha de expedición de la presente ley realicen sus actividades en el marco de lo establecido en la Ley 819 de 2003 y sus decretos reglamentarios, podrán continuar en el desarrollo de

de las mismas siempre que cumplan con lo establecido en dicha normatividad. El Gobierno nacional reglamentará la transición de los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infís) mencionados en precedencia hacia el Régimen Especial establecido en la presente ley. Especial e presente ley.

proyectos de la economía popular comunitaria, priorizando comunitarios,

cooperativas y pequeños productores. Podrán otorgar créditos preferenciales, financiar

emprendimientos

ARTÍCULO 7°. Régimen de transición.
Aquellos Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis), que a la fecha de expedición de la presente ley realicen sus actividades en el marco de lo establecido en la Ley 819 de 2003 y sus decretos reglamentarios, podrán continuar en el desarrollo de las mismas siempre que cumplan con lo establecido en dicha normatividad.
El Gobierno nacional reglamentará la transición de los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) mencionados en precedencia hacia el Régimen Especial establecido en la presente ley.

ARTICULO 8°. Apoyo a la economía popular.
Los Infis destinarán parte de sus recursos al financiamiento de

extriculLo 8°. Apoyo a la economía popular.
Los infis destinarán parte de sus recursos al financiamiento de proyectos de la economía popular y comunitaria, priorizando emprendimientes emprendimientos comunitarios, cooperativas y pequeños productores. Podrán otorgar créditos preferenciales, financiar créditos pro-infraestructura prod corcial y brindar créditos preferenciales, financiar infraestructura productiva y comercial, y brindar asistencia técnica para fortalecer la inclusión financiera y el desarrollo local. Los infis deberán establecer metas específicas y mecanismos de seguimiento para medir el impacto

Sin Modificación

Sin Modificación

de sus inversiones en la economía de sus inversiones en la economía popular. indicadores popular, con indicadores diferenciados por género, territorio diferenciados por género, territorio y tipo de actividad productiva. y tipo de actividad ARTICULO 9°. Para todos los ARTICULO 9°. de actividad productiva. elimina ARTICULO 9º. Para todos los efectos de la aplicación de la presente ley los Institutos de Fomento y Desarrollo – INFIS, tendrán que cumplir con los parámetros establecidos en el estatuto orgánico del sistema efectos de la aplicación de la presente ley los Institutos de Fomento y Desarrollo – INFIS, artículo 9 nuevo, ya qué los INFIS son entidades de tendrán que cumplir con los parámetros establecidos en el estatuto orgánico del sistema banca desarrollo y no entidades financiero que le son exigidos a las demás entidades financieras, para su creación y financiero que le son exigidos a las demás entidades financieras, para financieras. su creación y funcionamiento. funcionamiento.

ARTÍCULO 10°. Vigencia. ARTÍCULO 9°. Vigencia La presente ley entrará desde su promulgación. ntrará en vigor La presente ley entrará desde su promulgación. ará en vigor Se renumera por eliminación del artículo anterior

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY Nº 153 SENADO - 195 DE 2024 CÁMARA "POR EL CUAL SE LE DETERMINA UN RÉGIMEN ESPECIAL A LOS INSTITUTOS DE FOMENTO Y DESARROLLO -INFIS."

EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Impulsar el desarrollo y la autonomía de las regiones a través delfortalecimiento de la banca pública y la economía popular, que apalanque proyectos y sirva de vehículopara la dinamización de la economía popular y comunitaria.

ARTÍCULO 2º.Incluir el Capítulo XIII en la Parte X del Decreto Ley 663 de 1993, que se denominará: "Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis)".

ARTÍCULO 3º. Adicionar al Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 289 A.

Artículo 289A. NATURALEZA JURÍDICA.

Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) serán reconocidos como Entidades del Régimen Especial, para efectos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y tendrán la naturaleza jurídica que sea determinada por el órgano correspondiente al momento de su creación y serán del orden departamental o municipal segúnel ente público al que estén vinculados o adscritos.

ARTÍCULO 4°. Adicionar al Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 289 B:

Artículo 289B. JURISDICCIÓN. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) serán reconocidos como Entidades del Régimen Especial, para efectos de lo

dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y tendrán la naturaleza jurídica que sea determinada por el órgano correspondiente al momento de su creación y serán del orden departamental o municipal según el ente público al que estén vinculados o adscritos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (INFI) las entidades creadas por municipios o por departamentos.

Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (INFI), de carácter departamental podrán prestar sus servicios en otros departamentos y municipios independientemente de que en ellos exista o no un INFI, en caso de existir, debe mediar convenio interadministrativo suscrito entre los dos (INFI) y de no existir, el convenio se deberá suscribir con la entidad territorial, o con la entidad pública destinataria del servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

En el ámbito de los (INFI) municipales:

- 1. Los INFI municipales que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren constituidos, podrán prestar servicios en otros departamentos únicamente en aquellos departamentos en los que exista INFI y siempre que medie convenio interadministrativo suscrito con la entidad territorial receptora.
- Para prestar servicios dentro del mismo departamento, pero en municipios distintos de aquel en que están vinculados o adscritos, los INFI municipales deberán suscribir convenio interadministrativo con el INFI del departamento.
- Los INFI departamentales que pretendan actuar en un municipio donde opere un INFI municipal deberán suscribir convenio interadministrativo con la entidad territorial correspondiente dentro del mismo departamento.

En los convenios interadministrativos previstos en los numerales anteriores se fijarán, como mínimo, el objeto y alcance territorial del convenio; las obligaciones y responsabilidades financieras y administrativas de las partes; los mecanismos de coordinación y supervisión; los requisitos de reporte; las reglas para la protección de los usuarios; la asignación de riesgos y responsabilidades frente a la cartera; y los mecanismos de solución de controversias. Asimismo, los convenios deberán precisar su duración y las condiciones para su modificación y terminación.

ARTÍCULO 5°. Adicionar al Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 289C:

Artículo 289C. OBJETO DE LOS INFIS. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) que hagan parte del presente régimen especial tendrán como objeto principal fomentar el crecimiento y desarrollo económico, social, cultural y ambiental de las regiones, a través de la prestación de servicios financieros, técnicos y administrativos, y de la ejecución integral de políticas, programas y proyectos, relacionadas con las siguientes actividades, entre otras:

- a) Construcción, ampliación y reposición deinfraestructura correspondiente al sector de agua potable y saneamiento básico;
- b) Construcción, pavimentación yremodelación de vías urbanas y rurales;
- c) Construcción, pavimentación y conservación de carreteras departamentales, veredales, caminos vecinales, puentes y puertos fluviales;
- d) Construcción, dotación y mantenimiento de la planta física de los planteles educativos oficiales de primaria y secundaria;
- e) Construcción, conservación y administración de centrales y nodos de transporte;
 f) Construcción, remodelación y dotación de la planta física de puestos de salud
- y ancianatos; g) Construcción, remodelación y dotación de centros de acopio, plazas de
- mercado y plazas de ferias; h) Recolección, tratamiento y disposición final basuras;

- i) Construcción y remodelación de campos e instalaciones deportivas y parques;
- j) Construcción, remodelación y dotación de plantas de sacrificio animal;
- k) Consultoría y financiamiento a los planes de saneamiento fiscal y financiero de los entes territoriales y sus descentralizadas;
- Consultoría y financiamiento para la reorganización administrativa de los entes territoriales y sus descentralizadas, incluyendo la financiación de plantas temporales:
- m) Adquisición de equipos y realización de operaciones de mantenimiento, relacionadas con las actividades del presente artículo;
- n) Asistencia técnica a las entidades beneficiarias de financiación, requerida para adelantar adecuadamente las actividades enumeradas;
- o) Financiación de contrapartidas para programas y proyectos relativos a las actividades de que tratan los literales del presente artículo;
- Planeación, diseño y ejecución de proyectos de vivienda, lotes con servicios y demás desarrollos urbanísticos urbanos y rurales;
- q) Planificación, renovación, consolidación, expansión urbanística y rural, proyectos de mejoramiento integral y provisión de espacios públicos;
- r) Prestar servicios de capacitación en educación continuada y de educación superior pública conforme la ley que regula la materia;
- s) Ejecutar proyectos contenidos en los planes de desarrollo territoriales conforme su jurisdicción;
- t) Aquellas otras actividades que sean incluidas en sus actos de creación o calificadas por el cuerpo colegiado, como parte o complemento de las señaladas en el presente artículo.

ARTÍCULO 6°. En ejercicio de las potestades establecidas en los numerales 11 y 24 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Presidente de la República reglamentará el acceso de los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) al Régimen Especial contenido en la Parte X del Decreto Ley 663 de 1993,

ARTÍCULO 8º. Apoyo a la economía popular. Los Infis destinarán parte de sus recursos al financiamiento de proyectos de la economía popular y comunitaria, priorizando emprendimientos comunitarios, cooperativas y pequeños productores. Podrán otorgar créditos preferenciales, financiar infraestructura productiva y comercial, y brindar asistencia técnica para fortalecer la inclusión financiera y el desarrollo local. Los infis deberán establecer metas específicas y mecanismos de seguimiento para medir el impacto de sus inversiones en la economía popular, con indicadores diferenciados por población atendida, territorio y tipo de actividad

ARTÍCULO 9°. Vigencia. La presente ley entrará en vigor desde su promulgación

JAIRO A. CASTELLANOS SERRANO

JULIO CESAR ESTRADA CORREA Ponente determinando los requisitos en materia de patrimonio y capital, gobierno corporativo, operaciones autorizadas, calificación necesaria para tal fin y quedarán sujetos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), bajo el régimen especial que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) deberán acreditar, como mínimo, una calificación de riesgo en grado de inversión con tendencia estable y cumplir con los estándares de liquidez previstos en las normas vigentes. Estos requisitos son de carácter obligatorio y no estarán sujetos a modificación reglamentaria. Cumplidas estas condiciones, los (Infis) estarán habilitados para administrar y recibir en depósito todo tipo de recursos públicos, incluidos los provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP), del Sistema General de Regalías (SGR) y aquellos asignados por la Nación o las entidades territoriales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para asegurar la libre competencia económica establecida en el artículo 333 de la Constitución Política y conforme con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007, acorde con los principios de la administración pública del artículo 209 de la Constitución Política, todas las operaciones de los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) se regirán únicamente por este Estatuto y por las normas de derecho privado.

ARTÍCULO 7°. Régimen de transición. Aquellos Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis), que a la fecha de expedición de la presente ley realicen sus actividades en el marco de lo establecido en la Ley 819 de 2003 y sus decretos reglamentarios, podrán continuar en el desarrollo de las mismas siempre que cumplan con lo establecido en dicha normatividad.

El Gobierno nacional reglamentará la transición de los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) mencionados en precedencia hacia el Régimen Especial establecido en la presente ley.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION TERCERA DEL SENADO EN SESIÓN DEL DIA 22 DE OCTUBRE DE 2025

PROYECTO DE LEY N° 153 DE 2025 SENADO N° 195 DE 2024 CÁMARA "POR EL CUAL SE LE DETERMINA UN RÉGIMEN ESPECIAL A LOS INSTITUTOS DE FOMENTO Y DESARROLLO -INFIS

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Impulsar el desarrollo y la autonomía de las regiones a través del fortalecimiento de la banca pública y la economía popular, que apalanque proyectos y sirva de vehículo para la dinamización de la economía popular y comunitaria.

ARTÍCULO 2º. Incluir el Capítulo XIII en la Parte X del Decreto Ley 663 de 1993, que se denominará: "Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis)".

ARTÍCULO 3º. Adicionar al Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 289 A.

ARTÍCULO 289A. NATURALEZA JURÍDICA.

Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) serán reconocidos como Entidades del Régimen Especial, para efectos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y tendrán la naturaleza jurídica que sea determinada por el órgano correspondiente al momento de su creación y serán del orden departamental o municipal según el ente público al que estén vinculados o adscritos.

ARTÍCULO 4°. Adicionar al Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 289 B:

ARTÍCULO 289B. JURISDICCIÓN. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) serán reconocidos como Entidades del Régimen Especial, para efectos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y tendrán la naturaleza jurídica que sea determinada por el órgano correspondiente al momento de su creación y serán del orden departamental o municipal según el ente público al que estén vinculados o adscritos

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) podrán prestar sus servicios en departamentos en los que haya INFI, siempre y cuar exista convenio ente el Instituto y el ente territorial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (INFI) las entidades creadas por municipios o por departamentos.

- 1. Los INFI municipales que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren constituidos, podrán prestar servicios en otros departamentos únicamente en aquellos departamentos en los que exista INFI y siempre que medie convenio interadministrativo suscrito con la entidad territorial receptora.
- 2. Para prestar servicios dentro del mismo departamento, pero en municipios distintos de aquel en que están vinculados o adscritos, los INFI municipales deberán suscribir convenio interadministrativo con el INFI del departamento.
- 3. Los INFI departamentales que pretendan actuar en un municipio donde opere un INFI municipal deberán suscribir convenio interadministrativo con la entidad territorial correspondiente dentro del mismo departamento.

En los convenios interadministrativos previstos en los numerales anteriores se fijarán, como mínimo, el objeto y alcance territorial del convenio; las obligaciones yresponsabilidades financieras y administrativas de las partes; los mecanismos de coordinación y supervisión; los requisitos de reporte; las reglas para la protección de los usuarios; la asignación de riesgos y responsabilidades frente a la cartera; y los mecanismos de solución de controversias. Asimismo, los convenios deberán precisar su duración y las condiciones para su modificación y terminación.

ARTÍCULO 5º. Adicionar al Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 2890

ARTÍCULO 289C. OBJETO DE LOS INFIS. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) que hagan parte del presente régimen especial tendrán como objeto principal fomentar el crecimiento y desarrollo económico, social, cultural y ambiental de las regiones, a través de la prestación de servicios financieros, técnicos y administrativos, y de la ejecución integral de políticas, programas y proyectos, relacionadas con las siquientes actividades, entre otras:

- a) Construcción, ampliación y reposición de infraestructura correspondiente al sector de agua potable y saneamiento básico;
- b) Construcción, pavimentación y remodelación de vías urbanas y rurales; c) Construcción, pavimentación y conservación de carreteras departamentales,
- veredales, caminos vecinales, puentes y puertos fluviales;
- d) Construcción, dotación y mantenimiento de la planta física de los planteles educativos oficiales de primaria y secundaria;
- e) Construcción, conservación y administración de centrales y nodos de transporte;
- f) Construcción, remodelación y dotación de la planta física de puestos de salud y ancianatos:
- g) Construcción, remodelación y dotación de centros de acopio, plazas de mercado y
- h) Recolección, tratamiento y disposición final basuras:
- Construcción y remodelación de campos e instalaciones deportivas y parques;
- Construcción, remodelación y dotación de plantas de sacrificio animal;
- k) Consultoría y financiamiento a los planes de saneamiento fiscal y financiero de los entes territoriales y sus descentralizadas;
- Consultoría y financiamiento para la reorganización administrativa de los entes territoriales y sus descentralizadas, incluyendo la financiación de plantas temporales:
- m) Adquisición de equipos y realización de operaciones de mantenimiento, relacionadas con las actividades del presente artículo; n) Asistencia técnica a las entidades beneficiarias de financiación, requerida para
- adelantar adecuadamente las actividades enumeradas; o) Financiación de contrapartidas para programas y proyectos relativos a las
- actividades de que tratan los literales del presente artículo

- p) Planeación, diseño y ejecución de proyectos de vivienda, lotes con servicios v demás desarrollos urbanísticos urbanos y rurales;
- a) Planificación, renovación, consolidación, expansión urbanística y rural, proyectos de mejoramiento integral y provisión de espacios públicos,
- r) Prestar servicios de capacitación en educación continuada y de educación superior pública conforme la ley que regula la materia;
- s) Ejecutar proyectos contenidos en los planes de desarrollo territoriales conforme su
- t) Aquellas otras actividades que sean incluidas en sus actos de creación o calificadas por el cuerpo colegiado, como parte o complemento de las señaladas en el presente artículo.

ARTÍCULO 6°. En ejercicio de las potestades establecidas en los numerales 11 y 24 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Presidente de la República reglamentará el acceso de los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) al Régimen Especial contenido en la Parte X del Decreto Ley 663 de 1993, determinando los requisitos en materia de patrimonio y capital, gobierno corporativo, operacione autorizadas, calificación necesaria para tal fin y quedarán sujetos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), bajo el régimen especial que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) deberán acreditar, como mínimo, una calificación de riesgo en grado de inversión con tendencia estable y cumplir con los estándares de liquidez previstos en las normas vigentes. Estos requisitos son de carácter obligatorio y no estarán sujetos a modificación reglamentaria. Cumplidas estas condiciones, los (Infis) estarán habilitados para administrar y recibir en depósito todo tipo de recursos públicos, incluidos los provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP), del Sistema General de Regalías (SGR) y aquellos asignados por la Nación o las entidades

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para asegurar la libre competencia económica establecida en el artículo 333 de la Constitución Política y conforme con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007, acorde con los principios de la administración pública del artículo 209 de la Constitución Política, todas las operaciones de los Institutos

Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) se regirán únicamente por este Estatuto y por las normas de derecho privado.

ARTÍCULO 7°. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Aquellos Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis), que a la fecha de expedición de la presente ley realicen sus actividades en el marco de lo establecido en la Ley 819 de 2003 y sus decretos reglamentarios, podrán continuar en el desarrollo de las mismas siempre que cumplan con lo establecido en dicha normatividad.

El Gobierno nacional reglamentará la transición de los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) mencionados en precedencia hacia el Régimen Especial establecido en la presente ley

ARTÍCULO 8°. APOYO A LA ECONOMÍA POPULAR. Los Infis destinarán parte de sus recursos al financiamiento de proyectos de la economía popular y comunitaria, priorizando emprendimientos comunitarios, cooperativas y pequeños productores. Podrán otorgar créditos preferenciales, financiar infraestructura productiva y comercial, y brindar asistencia técnica para fortalecer la inclusión financiera y el desarrollo local. Los infis deberán establecer metas específicas y mecanismos de seguimiento para medir el impacto de sus inversiones en la economía popular, con indicadores diferenciados por género, territorio y tipo de actividad productiva.

ARTÍCULO 9°, Para todos los efectos de la aplicación de la presente ley los Institutos de Fomento y Desarrollo – INFIS, tendrán que cumplir con los parámetros establecidos en el estatuto orgánico del sistema financiero que le son exigidos a las demás entidades financieras, para su creación y funcionamiento.

ARTÍCULO 10°, VIGENCIA. La presente ley entrará en vigor desde su promulgación

Bogotá, D.C. 22 de octubre de 2025

En sesión de la fecha se le dio lectura a la proposición con que termina el informe para primer debate del proyecto de Ley N° 153 DE 2025 SENADO N° 195 DE 2024 CÂMARA "POR EL CUAL SE LE DETERMINA UN RÉGIMEN ESPECIAL A LOS INSTITUTOS DE FOMENTO Y DESARROLLO -INFIS". Una vez aprobada la proposición la Presidencia sometió a consideración el articulado presentado por el ponente, siendo <u>aprobado con modificaciones</u>. La Comisión de esta forma declara aprobado en su primer debate el proyecto mencionado. Acta No 08 de 22 de octubre de 2025. Anunciado el día 21 de octubre de 2025: Acta No. 07 de la misma

IAIRO CASTELLANOS SERRANO

KARINA ESPINOSA OLIVER

Vicepresidente

IAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO

JULIO CESAR ESTRADA CORDERO

RAFAEL OYOLO OPRDOSGOITIA

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY **NÚMERO 315 DEL 2024 SENADO**

por medio de la cual se reconoce y fortalece la labor de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. "Ley Inírida: mujeres cuidadoras de la biodiversidad".

Bogotá, D. C., noviembre de 2025

DAVID DE JESÚS BETTIN GOMEZ _ _ _ SECTIN GOMEZ
Secretario Comisión Quinta Constitucional Permanente E.S.D

Referencia. Informe de ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley número 315 de 2024

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constituciónal. Permanente del Senado de la República, mediante oficio CQU-CS-CV19-0598-2025 del 13 de junio de 2025, y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley 5º de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley 315 del 2024 Senado, "Por medio de la cual se reconoce y fortalece la labor de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. "Ley Inírida: mujeres cuidadoras de la biodiversidad".

CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ

YENNY ROZO ZAMBRANO

ANDREA PADILLA VILLARRAGA

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 315 DE 2024 SENADO

"Por medio de la cual se reconoce y fortalece la labor de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. "Ley Inírida: mujeres cuidadoras de la biodiversidad".

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley 315 de 2024, surge en el marco de la COP16 sobre biodiversidad realizada en Cali, en octubre de 2024. En dicho espacio, diversas activistas, lideresas y organizaciones de la sociedad civil se dieron a la tarea de construir una propuesta de iniciativa legislativa capaz de responder a los retos y necesidades que enfrentan las mujeres que en el país han dedicado su vida y su labor al cuidado, protección y conservación de la biodiversidad.

Es así como, esta iniciativa legislativa, mediante conducto de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, fue presentada el 13 de noviembre de 2024 ante la Secretaria General del Senado de la República, por parte de las Honorables Senadoras, LORENA RÍOS CUELLAR, LILIANA BITAR CASTILLA, JAEL QUIROGA CARRILLO, ANDREA PADILLA VILLARRAGA, NORMA HURTADO CASTILLA, JAEL QUIROSA CARRILLO, MORDER FADILLA VILLARNAVA, NORWA HORTADO SÁNCHEZ, CATALINA PÉREZ PÉREZ, JULIO ELÍAS VIDAL, y de las Honorables Representantes, DELCY ISAZA BUENAVENTURA, ANA PAOLA GARCÍA SOTO, MARELEN CASTILLO TORRES, YENICA ACOSTA INFANTE LUZ PASTRANA LOAIZA ETNA TAMARA ARGOTE ALEXANDRA TENICA ACCISTA INFANTE, LOZ FASTRAMA LORIZA, ETINA TAMBARA ARBOLE, ALEXANDRA VÁSQUEZ COHOA, CAROLINA GIRALDO BOTERO, MARY ANNER ANDREA PERDOMO, GILADA DÍAZ ARIAS, MILENE JARAVA DÍAZ, TERESA ENRÍQUEZ ROSERO, ELIÉCER TAMAYO MARULANDA, ANA ROGELIA MONSALVE, MANUEL SALCEDO GUERRERO, KAREN MANRIQUE MANCIDADA, AND ROSLIA MONSALVE, MANCIL SALEDO SUEINACIA, RATAN MANCINA OLARTE, LEYLA RINCÓN TRUJILLO, SARAY ROBAYO BECHARA, CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO, ALEXANDER GUARÍN SILVA, JULIÁN LÓPEZ TENORIO, OLGA VELÁSQUEZ NIETO, ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA, ANA PAOLA GARCÍA, y TERESA ENRÍQUEZ ROSERO.

Considerando la materia de que trata el proyecto de ley, se surtió su reparto a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República para continuar su trámite constitucional. Comisión que, por decisión de su mesa directiva, mediante oficio CQU-CS-CV19-1639-2024 del 6 de diciembre de 2024, designó como ponentes a las Honorables Senadoras YENNY ROZO ZAMBRANO Y CATALINA PÉREZ PÉREZ, y como coordinadora ponente, a la Honorable Senadora ANDREA PADILLA VILLARRAGA

El Proyecto de Ley Inírida, fue aprobado con modificaciones en primer debate, en sesión de la Comisión Quinta Constitucional del 1 de abril de 2025, tal y como consta en el Acta No. 099 de la misma fecha. Posteriormente, la mesa directiva de la Comisión Quinta Constitucional, mediante oficio CQU-CS-CV19-0598-2025 del 13 de junio de 2025, designó nuevamente como ponentes para segundo debate las Honorables Senadoras YENNY ROZO ZAMBRANO Y CATALINA PÉREZ PÉREZ, y como bordinadora ponente, a la Honorable Senadora ANDREA PADILLA VILLARRAGA.

Durante el trámite de la presente iniciativa legislativa se ha promovido y garantizado la participación amplia de los diferentes sectores con interés o competencia en la materia de qué trata el proyecto. En este sentido, se adelantó una audiencia pública en la ciudad de Cali, el 28 de marzo de 2025, se celebró un foro en las instalaciones del Congreso de la República en el que participaron lideresas y organizaciones de mujeres cuidadoras de la biodiversidad de todo el país, y en el que se contó con la participación de un delegado de la cartera de ambiente en el panel principal

Con fecha 22 de mayo se llevó a cabo una mesa técnico jurídica en la que participaron delegadas del Con techa 22 de mayo se llevo a cabo una mesa tecnico juridica en la que participaron delegadas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de las unidades de trabajo legislativo de las senadoras ponentes, con el fin de socializar los aportes técnicos formulados por parte de la cartera de ambiente en el marco del trámite legislativo. A su vez, cabe mencionar que, la Universidad Libre Seccional Socorro, allegó concepto jurídico relativo al proyecto de ley, cuyo contenido se incorpora en la presente exposición de motivos

Finalmente, es de anotar que, con fecha 7 de abril de 2025, las senadoras ponentes CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ y ANDREA PADILLA VILLARRAGA, suscribieron ante el despacho del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una solicitud de aval gubernamental respecto del artículo 11 del proyecto de ley 315 de 2024, "Ley Inírida", el cual, contempla la inclusión de las mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los Consejos Directivos de las CAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.7 de la Constitución Política. Solicitud que a la fecha no ha tenido respuesta alguna por parte del mencionado ministerio.

II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto el reconocimiento de la labor de las mujeres adoras de la biodiversidad, a través de la adopción de medidas orientadas hacia la reducción de las desigualdades de género en el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad y el fortalecimiento del liderazgo y la capacidad de acción de las mujeres que contribuyen a la ostenibilidad ambiental

III. JUSTIFICACIÓN

La flor de Inírida, endémica de la región de la Orinoquía colombiana, simboliza la riqueza y la fragilidad de la biodiversidad. Como emblema de una naturaleza única y diversa, representa la interconexión entre todas las formas de vida y la importancia de preservar los ecosistemas. Su belleza efirmera y su dependencia de condiciones ambientales específicas nos recuerdan la delicadeza del equition natural y la responsabilidad humana de proteger y cuidar la vida en todas sus manifestaciones. Así, la flor de Inírida se convierte en un llamado a la conciencia sobre la necesidad de conservar la biodiversidad como un leagundo sepcicial nara las energaciones presentes y futuras. La flor de Inírida biodiversidad como un legado esencial para las generaciones presentes y futuras. La flor de Inírida inspira el título y contenido de la presente ley.

En virtud del artículo 79 de la Constitución Política, en Colombia todas las personas tienen derecho En virtud del artículo /9 de la Constitución Política, en Colombia todas las personas tienen derectio a gozar de un ambiente sano, para ello, la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que le puedan afectar y el Estado deberá proteger la diversidad e integridad del ambiente. De modo que, la protección y conservación de la biodiversidad representa un eje rector en la actividad legislativa y en la adopción de políticas públicas, considerando el reconocimiento internacional del que gozamos como el tercer país más biodiverso del mundo.

Pese a lo anterior, nuestra biodiversidad enfrenta cada vez más diversas y crecientes ame como también, las organizaciones, los liderazgos y las comunidades que ejercen su activis favor de la protección y conservación de la biodiversidad y los ecosistemas.

Así pues, la biodiversidad constituye el mejor indicador de salud, de equilibrio y conservación de los ecosistemas. Es decir que, la diversidad de especies de flora y fauna contribuye a diferentes procesos ecológicos de los que depende la continuidad de la vida de las generaciones presentes y futuras. Así entonces, la protección y conservación de la biodiversidad es un asunto relevante para la materialización de la justicia ambiental, intergeneracional, y para el disfrute efectivo de los derechos a la salud, la vida, al disfrute de un ambiente sano, entre otros.

Con el advenimiento de la modernidad, surge un modelo económico y cultural en el que la naturaleza está sometida al dominio de una técnica que la instrumentaliza, la cosifica y explota en función de la utilidad humana, obviando que toda afectación causada a un ecosistema o a las especies que participan en ella como sus agentes reguladores, tiene consecuencias en el equilibrio de la biosfera.

En el marco de este contexto histórico y socioeconómico, las mujeres han cumplido un rol En el marco de este contexto nistonco y socioeconomico, las mujeres nan cumpiulo un roi fundamental en la protección y conservación de la biodiversidad, especialmente en las zonas urbanas en las comunidades rurales indígenas, raizales, palenqueras, afrodescendientes y campesinas. Pese a esta labor de protección y preservación, las mujeres han enfrentado formas estructurales de violencia que limitan su participación equitativa en las políticas, programas y proyectos de conservación de la biodiversidad.

Factores puntuales como el Cambio Climático, el acceso limitado a recursos financieros y economías basadas en la sostenibilidad, la situación de amenazas y de migración forzada derivada de conflictos sociales, la falta de reconocimiento a la mujer como agente y lider social preponderante y su escasa participación efectiva e incidente en los asuntos ambientales, son apenas algunos factores que profundizan las desigualdades de género en el contexto del cuidado de la vida y la biodiversidad.

A nivel global, los informes de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (ILICN A niver global, los informes de a unión internacional para la Conservación de la Naturialeza (ICCN, 2019) ¹ y ONU Mujeres, destacan que, a pesar del liderazgo de las mujeres en la gestión sostenible de los recursos naturales, su trabajo ha sido invisibilizado, y por parte del estado no se cuenta con las garantías efectivas para la protección, promoción y disfrute de sus derechos.

Las principales causas que explican las falencias de las mujeres en la conservación de la biodiversidad y el cuidado de la vida se encuentran en los ámbitos político, social, económico, cultural y técnico, afectando su capacidad de participación y liderazgo en estas áreas claves. Estas barreras

interrelacionadas limitan la efectividad de las mujeres en la conservación de la biodiversidad. destacando la necesidad de políticas inclusivas y apovo técnico específico. ¿ Qué barreras viven las muieres?

- Desigualdades políticas: Las mujeres suelen estar subrepresentadas en los espac de toma de decisiones ambientales. Esto limita su influencia en políticas y program de decisiones ambientales. Esto limita su miliuericia en rvación (UNEP, 2020)². La falta de políticas públicas stringe su acceso a recursos y financiamiento.
- económicas: Las mujeres, especialmente en áreas rurales, tienen menos acceso a financiamiento, propiedad de la tierra y recursos naturales. Esto restringe su capacidad para desarrollar iniciativas sostenibles de conservación (IUCN, 2019)³.
- c. Desigualdades sociales y culturales: Las normas de género y los estereotipos tradicionales sobre el rol de las mujeres en la sociedad restringen su participación en actividades de conservación, limitando su liderazgo en estos espacios (Shiva, 2020)⁴.
- Limitaciones técnicas: El acceso limitado a tecnología, capacitación y conocimientos especializados impide que las mujeres puedan aplicar soluciones innovadoras y sostenibles para la conservación de la biodiversidad (Agarwal, 2018)⁵.

En las últimas décadas, las crisis socioambientales y la crisis climática han emergido como desafíos El nas unimas uecuas, as crisa socioralimentares y la crisa funitaria nat en lengulo contro uesanos de importancia crítica a nivel global. Las alteraciones climáticas han provocado fenómenos como el aumento de la temperatura, el deshielo de glaciares, el incremento del nivel del mar y la intensificación de eventos climáticos extremos, incluyendo huracanes, sequias e inundaciones. Estos fenómenos no solo impactan de manera devastadora a los ecosistemas, sino que también zan la economía, la salud pública y la seguridad alimentaria de las comunidades, en especial

El cambio climático ha intensificado la degradación de los ecosistemas y la pérdida de biodiversidad, afectando directamente la vida de las comunidades y de las mujeres. La disminución de los recursos naturales como el agua y los productos forestales no maderables aumenta la carga de trabajo de las mujeres, quienes deben recorrer mayores distancias para acceder a ellos (IUCN, 2015)⁸. Además, el cambio climático socava la seguridad alimentaria y el acceso a plantas medicinales, elementos fundamentales para las comunidades locales, donde las mujeres juegan un rol crucial como proveedoras (Shiva, 2020).

Ahora, estudios de las Naciones Unidas, dirigidos por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos han mencionado en múltiples oportunidades, que los efectos del cambio climático en el mundo son diferenciales. Según la OEA (s.f), el cambio climático en Latinoamérica afecta a las mujeres incluso de manera diferencial, pues aquellas que viven en áreas rurales, suelen depender más directamente de los recursos naturales para su sustento y pueden no contar con acceso a recursos al vivir fenómenos climáticos como sequías, inundaciones y deforestación.

Sin duda, como mencionó la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos hasta 2022, Michelle Bachelet, el cambio climático y la violencia contra las mujeres están intrinsecamente ligados. En este sentido, los Estados deben empoderar a las mujeres para su preparación ante los desastres y proporcionarles medios de subsistencia alternativos en caso de que se enfrenten a una crisis climática.

Save the children (2022), por ejemplo, menciona que en el mundo las mujeres y las niñas constituyen más del 40° de la mano de obra agrícola y se encargan del 60-80% de la producción de alimentos. Debido al cambio climático, y a la producción de fenómenos naturales o cambios drásticos de temperatura, las muieres y las niñas deben trabajar más para obtener ingresos y recursos para sus temperatura, las implies y las imisa decent audigin mas para totenen ingresos y recursos para sus familias. Esto aumenta las probabilidades de ser objetivos de grupos criminales, violencia sexual e inclusive, violencia económica, física y psicológica en sus hogares.

En Colombia, pese al liderazgo de las mujeres en la gestión sostenible, se perpetúa desigualdades de género y socava sus capacidades para adaptarse a los impactos climáticos (FAO, 2018). Además, enfrentan limitaciones significativas para participar en los espacios de toma de decisiones sobre la gestión ambiental, exacerbando su vulnerabilidad económica y social (UN Women, 2020).

Desde 1994, los Estados miembro de las Naciones Unidas crearon la Conferencia de las Partes. Esta Desde 1994, los Estados miembro de las Naciones Unidas crearon la Conferencia de las Partes. Esta es la convención universal de principios que reconoce la existencia de un cambio climático debido a la actividad humana y atribuye a los países industrializados la responsabilidad principal de luchar contra este fenómeno. En otras palabras, la cumbre anual que realiza la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC en inglés) y que reúne a 196 países miembros, más la Unión Europea. Estos tratan los procesos asociados, entre otros, a la protección de la biodiversidad, a la reducción del cambio climático y a la mitigación de riesgos en los países con mayor vulnerabilidad. Hasta la fecha, hay dos COP que han establecido acuerdos mundiales con objetivos concretos de reducción de emisiones: concretos de reducción de emisiones

-COP3, 1997: Protocolo de Kioto, que acordó el objetivo de reducir en 5% las emisiones de los países. -COP21, 2015: Acuerdo de París, que estableció la disminución de la temperatura a nivel global a no más de 2 grados centígrados al 2100, a través de responsabilidades comunes pero diferenciadas de las Partes

Colombia, sin duda, no está exenta de esta realidad climática y por ello, hace parte de la UNFCCC. El país se destaca por su gran biodiversidad y su vasta riqueza natural. Según el Ministerio

IUCN (2019). Gender and Conservation: Overcoming gender barriers.

² UNEP (2019). Gender and Environment: Why Gender Matter

IUCN (2019). Gender and Conservation: Overcoming Gender Barrier Shiva, V. (2020), Staying Alive: Women, Ecology, and Development. Agarwal, B. (2018). Gender and Environmental Governance. IUCN (2015). Gender and Conservation: Overcoming gender barrier.

Ambiente y Desarrollo Sostenible (2022), Colombia cuenta con 63.303 especies. Esto significa que, por cada 10 especies hay en el planeta, una habita en el país. En este sentido, la protección del medio ambiente en el país no solo es crucial para preservar la biodiversidad y los ecosistemas, sino también para garantizar el bienestar de las comunidades locales, las cuales dependen directamente de estos recursos naturales para su sustento.

Pérdida de la biodiversidad

La biodiversidad está intrinsecamente relacionada con las identidades culturales (Davis, 1997). Las comunidades que han convivido durante siglos con su entorno han desarrollado prácticas culturales, rituales y lenguas que están conectadas con la flora y fauna locales. En muchas culturas, las plantas y animales no son solo recursos, sino que tienen significados espirituales y simbólicos, lo que hace que su desaparición cause un daño irreparable a la identidad cultural de las comunidades.

Es posible que el daño que hemos causado a esta compleja e intrincada red de estas interacciones pueda revelarse de la siguiente manera: Se estima que al menos el 83% de la superficie seca del planeta está intervenida por seres humanos, y que de todos los mamíferos sobre la tierra el 96% es ganado y humanos, mientras que solamente el 4% son mamíferos silvestres. Que, el 70% de las aves en el mundo son aves de corral mientras solamente el 30% son aves silvestres. Cifras que contrastan con la pérdida en hectáreas de bosque debido a la deforestación, la cual, se estima sólo para el 2020 en una pérdida de 12.2 millones de hectáreas de bosques húmedos tropicales que son esenciales para el almacenamiento de carbono.

El resultado de esta pérdida de bosques equivale no sólo a la emisión anual de 2.64 Gt de Co2, sin duda, sino que implica también una afectación a la salud de los corredores ecológicos necesarios para que las especies de fauna puedan aportar a los procesos ecológicos a que contribuyen Asimismo, la pérdida global de bosques tiene una relación directa con que los glaciares se están retrayendo casi en todas partes del mundo, con que las capas de hielo de Groenlandia y la Antártida han disminuido sus masas, y que tanto el nivel de los mares como su temperatura e indices de acidificación siga en aumento añadiendo otro factor de afectación a diversas especies ya sobreexplotados por la industria.

La pérdida de biodiversidad en las mujeres es multifacética. A nivel social, la pérdida de biodiversidad y el cambio climático están vinculados con el aumento de la pobreza, la inseguridad alimentaria, y la migración forzada, lo que afecta de manera desproporcionada a las mujeres (Godmall, 2015). Desde la perspectiva de la sostenibilidad, la pérdida de biodiversidad no solo destruye los medios de vida, sino que también compromete la capacidad de las generaciones futuras para sostenerse, lo que pone en peligro la sostenibilidad de la vida misma.

La pérdida de biodiversidad no solo reduce la capacidad de los ecosistemas para proporcionar servicios esenciales, sino que también intensifica las desigualdades de género ya que las mujeres, quienes han asumido históricamente la labor del cuidado, se ven obligadas a dedicar más tiempo y

 7 Davis, Wade. (1997). One River: Exploration and Discoveries in the Amazon Rainforest.

esfuerzo a la búsqueda y recolección de los recursos necesarios para su propia subsistencia y para el cuidado de los ecosistemas y especies a las que dedican su trabajo de conservación y protección.

El Agua y la relación con las Mujeres

Las mujeres tienen una relación con el agua que trasciende su rol en la gestión doméstica y se extiende hacia una responsabilidad clave en la protección y conservación de los recursos hídricos. Este vínculo ha sido ampliamente reconocido en estudios sobre género y medio ambiente, donde se señala que las mujeres, especialmente en comunidades urbanas, rurales y en pueblos originarios, desempeñan un papel crucial en la gestión sostenible del agua, debido a su conexión directa con los territorios y sus conocimientos tradicionales. Según la ONU, el 80% de los hogares sin acceso directo a agua potable dependen de las mujeres para la recolección del agua, un trabajo invisibilizado, pero crítico en la vida cotidiana de millones de personas (UN Women, 2018).

Es imperativo reconocer la relación vital que las mujeres tienen con el agua y su papel central en la sostenibilidad de los territorios bioculturales. La integración de este enfoque en la planificación territorial no solo permite una gestión más sostenible del recurso hídrico, sino que también promueve la equidad de género, la justicia ambiental y la conservación de los paisajes bioculturales será crucial para avanzar hacia un modelo de desarrollo que sea respetuoso con la biodiversidad y las culturas lorales.

Liderazgo y Participación

La exclusión de las mujeres de los espacios de poder y liderazgo en la toma de decisiones ambientales es una de las principales causas que perpetúan la pérdida de biodiversidad en Colombia. Según Catalina Toro Pérez (s.f)⁸, las mujeres, al estar conectadas con el territorio de manera directa y cotidiana, poseen un conocimiento profundo de los ecosistemas locales. Sin embargo, la estructura ha relegado su conocimiento y sus prácticas al ámbito privado, lo que les impide influir en la formulación de políticas públicas de conservación. La escasa participación de las mujeres en los espacios de poder y la invisibilización de sus conocimientos y prácticas no solo afectan su bienestar, sino que también contribuyen a la acelerada pérdida de biodiversidad en Colombia. Es imperativo construir un modelo de gobernanza ambiental inclusivo, en el que las mujeres jueguen un rol central en la protección y conservación de la vida.

En el país varias organizaciones y asociaciones se han dedicado a trabajar activamente en la protección del medio ambiente. Estas abordan diversas áreas como la conservación de la biodiversidad, la protección de los ecosistemas, la lucha contra la deforestación y la promoción de prácticas sostenibles. Aunque existe un gran número, es posible destacar, entre ellas, y según el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a:

 a agremiación y/o asociación registrada en el Ministerio de Ambiente y Desar Sostenible dedicada al cuidado y protección del medio ambiente.
Fundación Natura
CENSAT Agua Viva
Fundación para la conservación y el desarrollo sostenible
The Nature Conservancy (TNC) - Colombia
Patrimonio Natural - Fondo para la biodiversidad y áreas protegidas
Red Colombiana de Reservas Naturales de la Sociedad Civil
Corporación grupo Semillas
Fundación Gaja Amazonas
Fundación Omacha
Asociación Ambiente y Sociedad
Trébola Organización ecológica
Fundación ecohabitats de Colombia
Fundación Patrimonio Ambiental
Asociación ecológica colombiana
Fundación Herencia Ambiental Caribe
Preservar fundación Colombiana para el desarrollo sostenible
Asociación interamericana para la defensa del ambiente - AIDA
Corporación defensora del agua, territorio y ecosistemas -CONDATEC

Corporación Geoambiental - TERRAE
Corporación regional para la defensa de los derechos humanos - CREDHOS
Fundación movimiento ambientalista colombiano
Observatorio de Conflictos Ambientales
DAI - Colombia

Tabla 1. Elaboración propia a partir de información disponible del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible directorio de grupos de valor.

En Colombia, el cuidado al medio ambiente también es diferencial. Por ello, existen organizaciones lideradas por mujeres que enfocar su trabajo en la protección del medio ambiente desde una perspectiva de género. Estas organizaciones han combinado la defensa de los derechos de las mujeres con la conservación de los recursos naturales, la justicia ambiental y la lucha contra los impactos de la crisis climática.

Pese a ello, es necesario mencionar que la protección del medio ambiente con perspectiva de género no se ha dado exclusivamente a través de organizaciones, sino que también, se han tenido liderazgos individuales que motivan la preservación, protección y cuidado de sus comunidades. La siguiente tabla muestra algunas de las organizaciones con perspectiva de género del país:

Organizaciones de protección del medio ambiente con perspectiva de género

Confluencia de mujeres para la acción pública
Fondo de Mujeres del Sur - Colombia
Red Nacional de Mujeres defensoras del Medio Ambiente
CENSAT Agua Viva - Programa de Mujeres
Asociación de Mujeres del Guainía por la defensa del Territorio
Comité Ambiental en Defensa de la Vida
Mujeres, Agua y Paz
Red de Mujeres del Caribe
Asociación de Mujeres Afrodescendientes del Norte del Cauca
Colectivo de Mujeres del Sur

⁸ Toro Pérez, C. (2015) La ecología política en Colombia: resistencias y alternativas desde las mujeres.

undación Mujer y Desarrollo ociación de Mujeres Renaciendo con el campo atrulleros Ambientales Granja Escuela Agroecológica, Mutualitas y Mutualitos Red Nacional Interétnica de mujeres para la defensa del medio ambiente Mujeres de los territorios del agua ater Action Hub -Fundación Ríos y Ciudades sociación Conservar Nuestro Entorno Tabla 2. Elaboración propia a partir de información obtenida en la página del Ministerio de Ambiente y Desarrollo

La existencia de este tipo de organizaciones ha motivado, sin duda, la transformación de la administración, el desarrollo de programas como la "hoja de ruta de género y cambio climático", así como, de apoyos a proyectos con este enfoque como los 44 proyectos de forestería comunitaria con liderados por mujeres del Chocó, Valle del Cauca, Tolima, Cauca y Huila. O, como los 191 negocios verdes que le apuntan a la bioeconomía en Colombia (Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023)

La creación del Plan de Acción de Género y Cambio Climático de Colombia (2023), por ejemplo, ha sido un esfuerzo por reconocer la diferencia en necesidades entre las mujeres y los hombres, así como los efectos sobre las comunidades en mayor situación de vulnerabilidad. Si bien a la fecha no se tienen resultados, el plan de trabajo muestra un interés por avanzar en la resolución de problemáticas ambientales con enfoque diferencial de género.

A nivel territorial, por su parte, es posible identificar otros liderazgos. En el departamento del Valle del Cauca, por ejemplo, las organizaciones de mujeres tienen un enfoque en la protección de los recursos naturales y la sostenibilidad de la región. Esto podría significar que, en el país, aunque se tengan causas comunes, las organizaciones responden a las necesidades territoriales. El siguiente cuadro presenta un compilado de organizaciones o fundaciones de protección del medio ambiente en el departamento.

Nombre de la organización o fundación de protección del medio ambiente con perspectiva de género en el Valle del Cauca sociación de mujeres productoras y protectoras del Agua (AMUPFA)

Asociación de mujeres afrodescendientes del Norte del Cauca (ASOM)

Colectivo de mujeres ambientalistas de Buenaventura

Fundación Paz y Bien - Programa de Mujeres y Medio Ambiente

Red de Mujeres del Suroccidente Colombiana

Asociación de mujeres campesinas de Trujillo

Grupo de mujeres guardianas del Páramo de las Hermosas

Fundación Semillas de Vida y Paz

Mujeres del Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Anchicayá

Mujeres Indígenas Misak - Programa de Sostenibilidad Ambiental

Red de Mujeres Afro campesinas de El Dovio

Mujeres protectoras del Bosque en Yumbo

Colectivo Río Cauca

Fundación MAVI

Mesa Ambiental y de cultura ciudadana del corregimiento de Pance

Tabla 3. Elaboración propia a partir de información obtenida en la página del Ministerio de Medio Ambiente y

En este sentido, trabajar de la mano con organizaciones como las presentadas anteriormente, que hacen uso de los enfoques diferenciales, puede generar marcos de protección a las comunidades afectadas. Así como procesos de empoderamiento de las mujeres y garantías para su participación en la planificación y ejecución de políticas climáticas, mejorando así la capacidad de adaptación de las comunidades.

Empleabilidad y participación de las mujeres en la conservación y la ciencia

El acceso de las mujeres a oportunidades laborales en el sector ambiental ha sido históricamente limitado debido a barreras estructurales como la falta de acceso a educación especializada, discriminación de género y la invisibilización de su contribución en procesos científicos y de conservación. Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a nivel mundial, las mujeres representan solo el 30% de los investigadores en ciencias naturales y el 20% en cargos de toma de decisiones ambientales (UN Women,2020). En Colombia, esta brecha se refleja en la baja participación femenina en carreras STEM (ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas), fundamentales para el desarrollo de soluciones innovadoras en la conservación de la ervación de la biodi 2024" se conoció que menos del 30% de los investigadores en estas áreas en el país son muje

El acceso a recursos financieros y económicos ha sido identificado como uno de los principales desafíos para las mujeres que lideran iniciativas de conservación. En Colombia, las mujeres rurales, afrodescendientes, campesinas e indígenas, que tradicionalmente han jugado un rol crucial en el manejo de los recursos naturales, enfrentan barreras significativas para acceder a créditos, subsidios o apoyo financiero. Un informe del Banco Mundial (2022) resalta que solo el 10% de las mujeres en apoyo infaniciero. Un informe dei banco municial (2022) resalta que sobi en 10 % de las inigletes en reas rurales tienen acceso a financiamiento formal para proyectos productivos y de conservación, lo ue las coloca en una posición de desventaja frente a los hombres.

A nivel global, las mujeres dedican una cantidad desproporcionada de tiempo al trabajo no remunerado en comparación con los hombres, y esto incluye actividades relacionadas con la conservación de la biodiversidad, como el cuidado de los recursos hídricos, la protección de especies locales y la transmisión de conocimientos tradicionales. Según un estudio del "Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2021)", en Latinoamérica, las mujeres realizan el 76% del trabajo no remunerado en áreas rurales, lo que incluye tareas fundamentales para la gestión ambiental.

En este contexto, la presente ley busca crear un marco integral que reconozca y promueva la participación de las mujeres en la conservación de la biodiversidad, mejorando su acceso a recursos económicos y su empleabilidad en sectores clave. A través de la promoción de emprendimientos verdes, el acceso a crédito especializado y la inclusión en procesos científicos y de gestión ambiental, se fortalecerá el papel de las mujeres como guardianas de los ecosistemas en Colombia. Esto permitirá no solo avanzar hacia una mayor equidad de gênero, sino también contribuir a los compromisos intermecioneche assumides por el page de la "Convençión sobre a Discordida Polisocidad Biológica. internacionales asumidos por el país en el marco de la "Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB)" v los "Obietivos de Desarrollo Sostenible (ODS)".

La implementación de esta ley será un paso crucial para asegurar que la conservación de la biodiversidad en Colombia sea inclusiva, equitativa y sostenible, garantizando que. las mujeres, especialmente aquellas en territorios bioculturales y rurales, sean protagonistas en la protección y

gestión de los recursos naturales del país

IV. MARCO CONCEPTUAL

A continuación, se presentan los conceptos que serán utilizados y reconocidos en el presente proyecto de ley:

- Ciénero: El género se refiere a los roles, las características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran apropiados para los hombres, las mujeres, los niños, las niñas y las personas con identidades no binarias. El género es también producto de las relaciones entre las personas y puede reflejar la distribución de poder entre ellas. No es un concepto estático, sino que cambia con el tiempo y el lugar. Cuando las personas o los grupos no se ajustan a las normas sociales (incluidos so conceptos de masculinidad o feminidad), los roles, las responsabilidades o las relaciones vinculadas con el género, suelen ser objeto de estigmatización, exclusión social y discriminación, todo lo cual pueda afectar questivamenta la salud El chapero interactiva con el sex picificirio, por que su no concentro. puede afectar negativamente la salud. El género interactúa con el sexo biológico, pero es un concepto
- 2. Igualdad de género: La igualdad entre los géneros implica la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades entre las personas, más allá del género con el que se identifiquen. Las diferencias entre géneros pueden causar retrocesos en el desarrollo, particularmente cuando se limitan las oportunidades o recursos a un determinado género, provocando discriminación y
- 3. Equidad de género: Se refiere a dar las mismas condiciones, trato y oportunidades a mujeres y hombres, pero ajustados a las especiales características o situaciones (sexo, género, clase, etnia, edad o religión) de los diferentes grupos, de tal manera que se pueda garantizar el acceso a ellas.
- 4. Perspectiva de género: Es una forma de ver o analizar que consiste en observar el impacto del género en las oportunidades, roles e interacciones sociales de las personas. Esta forma de ver es lo que nos permite realizar un análisis de género y luego transversalizar una perspectiva de género en un programa o política propuesta, o en una organización.
- 5. Enfoque diferencial: perspectiva de análisis que permite obtener y difundir información sobre grupos poblacionales con características particulares en razón de su edad o etapa del ciclo vital, género, orientación sexual, identidad de género, pertenencia étnica y discapacidad, entre otras
- nación de las mujeres: entendida como la participación de las mujeres en difere políticos, económicos a incluir su participación en los procesos de toma de
- 7. Sostenibilidad: la Comisión Brundtland de las Naciones Unidas definió la sostenibilidad como lo que permite satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de las futuras

acior.es de satisfacer sus necesidades propias

- 8. Biodiversidad: según el Convenio de Diversidad Biológica hace referencia a la amplia variedad de eres vivos sobre la tierra y los patrones naturales que conforman, resultado de miles de millones de años de evolución según procesos naturales y también de la influencia creciente de las actividades del
- Ecosistema: se refiere a los seres vivos y a los elementos no vivos que habitan una zona determinada y a las interacciones biológicas, químicas y físicas que se producen entre ellos.
- 10. Conservación del medio ambiente: se refiere a la protección, conservación o restauración de ambientes naturales y las comunidades ecológicas que los habitan.
- 11. Cuidado del agua: el agua es un bien común, y su gestión debe ser inclusiva, garantizando el acceso y la participación de las mujeres en todas las fases de planificación y ejecución de políticas hídricas.
- 12. Justicia Ambiental: garantía de que todas las comunidades, especialmente las más vulnerables. tengan voz en la toma de decisiones sobre la conservación de su entorno natural
- 13. Biodiversidad y género: la biodiversidad es esencial para el bienestar humano, y su conservación

- > Convenio sobre Diversidad Biológica: Instrumento internacional para "la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos", ratificado por 196 países. En su Plan de Acción de Género 2015-2020, reconoce la importancia de la inclusión de mujeres y niñas en la gobernanza de la biodiversidad.
- > Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: plantea 17 objetivos, así como un plan de acción, a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, con la intención de fortalecer la paz universal y el acces a la justicia. En específico, los ODS 5 y ODS 15, sobre Igualdad de género y vida de ecosistema terrestres, respectivamente, destacan la necesidad de empoderar a las mujeres en la gestión de lo ecursos naturales y la conservación de la biodiversidad
- > Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW): esta convención exige que se garantice la igualdad de derechos en la gestión y conservación de recursos naturales, reconociendo el papel crítico de las mujeres en estos procesos.

> Protocolo de Nagoya: Establece principios sobre el acceso a recursos genéticos y la participación justa en los beneficios derivados de su utilización, haciendo hincapié en la inclusión de comunidades locales, incluidas las mujeres.

Marco jurídico nacional

- > Los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, reconoce que son deberes Los artículos 6, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, reconoce que son deberes constitucionales del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deteriora ambiental. A partir de estos artículos se desglosa el conjunto de documentos normativos que se mencionan a continuación:
- Ley 2 de 1959, adoptó la figura de Parque Nacional Natural, como una estrategia para conservar la flora y fauna nacionales y se establecieron los principios básicos para su creación, declarando de utilidad pública las zonas establecidas como tales
- Ley 165 de 1994: Ratifica el Convenio sobre la Diversidad Biológica, comprometiendo a Colombia a Peter to de 1994. Admina el conormeno sobre la Eleviensidad biologica, comprometerado a colonida a proteger su biológicos y compartir los beneficios derivados del uso de recursos genéticos.
- > Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones". En su artículo 63 declara a los Parques Naturales como bienes imprescriptibles, inalienables e inembargables cuya finalidad se asocia a la conservación estricta y al ejercicio de actividades reglamentadas bajo principios ecológicos.
- > Ley 720 de 2001: "por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos". Esta reconoce aquellas asistencias de servicios sociales, cívicas, de la utilización del ocio y el tiempo libre, religiosas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía o de la investigación y similares que correspondan a los fines de la acción voluntaria.
- importancia de la equidad de género en el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente
- Ley 1549 de 2012; establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y fomenta la cación ambientalmente sostenible en el desarrollo territorial.
- > Ley 1753 de 2015: adopta el Plan Nacional de Desarrollo y promueve la inclusión de la perspectiva de género en todas las políticas públicas, alineando esfuerzos en materia de biodiversidad y agua.

- > Ley 1775 de 2016: establece principios sobre el manejo del recurso hídricos, subrayando la importancia de la participación comunitaria, en especial de las mujeres, en la gestión del agua.
- > Lev 1930 de 2018: crea el marco de gestión y manejo sostenible de las zonas de reserva forestal. endo la restauración de áreas degradadas y el uso adecuado de los recursos naturales dentro de los territorios
- > Ley 1931 de 2018: establece los lineamientos para la gestión del cambio climático en Colombia, te la creación de un marco de políticas públicas para la mitigación y adaptación.
- > Lev 1941 de 2018: "Por medio de la cual se prorroga, modifica y adiciona la lev 418 de 1997 da y modificada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014".
- > Ley 2196 de 2021: Busca incentivar un desarrollo económico sostenible y la transformación hacia un
- Ley 2196 de 2021: Busca incentivar un desarrollo economico sostenible y la transformación hacia un recimiento verde, con un énfasis en reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, la promoción de prácticas sostenibles en sectores productivos y la conservación de la biodiversidad.
 Declaración de INIRIDA: Se fundamenta en la necesidad de integrar la perspectiva de género en la conservación de la biodiversidad y el manejo sostenible del agua en Colombia. Esta ley articula compromisos nacionales e internacionales para promover el empoderamiento de las mujeres, su liderazgo en la gobernanza ambiental y la necesidad de abordar los impactos del cambio climático.
- > Decreto Ley 2811 de 1974: "Por el cual se dicta el código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".
- Decreto 4290 de 2005: reglamenta la ley 720 de 2001 al reconocer, promover y regular la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos, como expresión de la participación ciudadana, el ejercicio de la solidaridad y la corresponsabilidad social; y reglamenta la acción de los voluntarios en las entidades públicas y privadas, en este sentido, el alcance de su aplicación se refiere a toda acción formal e informal o que se desarrolle en Colombia.
- > Decreto 3570 de 2011: "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible".
- > Decreto 3572 de 2011: establece el cargo de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas protegidas la función de dirigir el servicio de Guardaparques Voluntarios, entendido como un mecanismo de participación, sobre el cual se construyen los procesos de concertación con la sociedad civil para alcanzar los propósitos de conservación in situ de la diversidad biológica, ecosistémica y cultural que albergan las áreas protegidas del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- > Decreto 1077 de 2015: "Por la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ciudad y Territorio".

- Decreto 1397 de 2016: "Por el cual se establecen las condiciones para el montaje, instalación y puesta en funcionamiento de zonas del territorio nacional para la ubicación temporal de miembros de las organizaciones armadas al margen de la ley en el marco de un proceso de paz".
- Decreto 1581 de 2017: Por el cual se adiciona el Título 3 a la parte 4, del libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del interior, para adoptar la política pública de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, v se dictan otras disposiciones.
- > Decreto 660 de 2018: por el cual se adiciona el Capítulo 7, del título 1, de la parte 4, del libro 2 del decreto 1066 del 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para crear y reglamentar el Programa de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios, y se dictan otras disposiciones.
- > Decreto 2137 de 2018: "Por el cual se crea la Comisión intersectorial para el desarrollo del Plan de > Decretos 2157 de 2016. Por et cual se crea la Comissión individual y colectiva de los derechos a la vida, la Acción Oportuna (PAO) de Prevención y protección individual y colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales
- > CONPES 3700: "Estrategia Institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de cambio climático en Colombia".
- > CONPES 3919: "Política Nacional de Edificaciones Sostenibles
- > CONPES 3550: "Lineamientos para la formulación de la Política Integral de Salud Ambiental con énfasis en los componentes de Calidad de Aire, Calidad de Agua y Seguridad Química".
- CONPES 3915: "Lineamientos de política y estrategias para el desarrollo regional sostenible del
- CONPES 4021: "Política Nacional para el Control de la Deforestación y la Gestión Sostenible de los

VI. IMPACTO FISCAL

La implementación de esta ley deberá sujetarse a las disposiciones presupuestales, el marco de gasto y el marco fiscal de mediano plazo

VII. CONFLICTO DE INTERESES

Teniendo en cuenta el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019. "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", y de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, el cual establece que: "Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista".

- Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de la que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma especifica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. (...)"

VIII PLIEGO DE MODIFICACIONES

Se propone el siguiente pliego de modificaciones:

TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE SENADO	JUSTIFICACIÓ N
Título: "Por medio de la cual se reconoce y fortalece la labor de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. "Ley Inírida: mujeres cuidadoras de la biodiversidad".	Título: "Por medio de la cual se reconoce y fortalece la labor de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. "Ley Inírida: mujeres cuidadoras de la biodiversidad".	Sin modificaciones
CAPÍTULO I	CAPÍTULO I	
OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES	OBJETO, ÁMBITO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS	Se realizan ajustes de forma y de
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto el reconocimiento de la labor de las mujeres cuidadoras de la biodiversidad, a través de medidas afirmativas para reducir las desigualdades de	ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto el reconocimiento de la labor de las mujeres cuidadoras de la biodiversidad, a través de medidas afirmativas para reducir	redacción dando alcance al contenido del artículo, y conforme

género en el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, al tiempo que se fortalece diliderago y la capacidad de acción de las mujeres colombianas alrededor de la sostenibilidad ambiental, con el fin de promover su participación efectiva en la toma de decisiones, garantizar su acceso a recusso y conocimientos, y valorar su contribución al desarrollo sostenible del país.

las desigualdades de género en el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, al tiempo que se fortalece el liderzago, y la capadad de acción, grafección y acceso a recursos de las mujeres colombianas alrededor y acceso a recursos de las mujeres colombianas alrededor de la sostenbilidad ambiental, con el fin de promover su participación efectiva en la toma de decisiones, garantizar su acceso a recursos y conocimientos, y valorar su contribución al desarrollo sostenible del país.

Artículo 2. Alcance. La presente Ley adopta medidas orientadas al avance en igualdad de género y hacia el reconocimiento de la labor de las mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Las medidas contenidas en esta ley deberán implementarse adoptando los enfoques de equidad e igualdad de género, étnico-racial, de interseccionalidad, respeto a los derechos humanos, justicia restaurativa, territorial y diferencial, y de prioridad de la biodiversidad.

ARTÍCULO 2. ALCANCE. La presente Ley adopta medidas orientadas al avance en igualdad de género y hacia el reconocimiento de la labor de las mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Las medidas contenidas en esta ley deberán implementarse adoptando los enfoques de equidad e igualdad de género, étnico-racial, de interseccionalidar, respeto a los derechos humanos, justicia restaurativa, territorial y diferencial, y de prioridad de la biodiversidad.

Biodiversidad. Comprende toda aquella variedad de organismos vivos, de especies de flora y fauna, hâbitats, ecosistemas terrestres, aéreos y acudistos. Esto incluye remanentes de ecosistemas naturales como los bosques o los humedales, parques y áreas verdes urbanas, huellas, jardines, entre otros.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Además de otras definiciones se realizan ajustes aplicables, en el marco de la normatividad vigente, para la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes: modifica el último literal de artículo.

b). Enfoque Biocultural. Se refiere a aquellas accion b). Enfoque Biocultural. Se refiere a aquella acciones y crientaciones relativos al reconocimiento y garantía de los derechos relativos a la conexión intrinseca existente entre la naturaleza, sus recursos y la cultura de las comunidades étnicas e indigenas que los habitan, los cuales son interdependientes entre sí y no pueden comprenderse asisdamente. Derechos que tienen las comunidades étnicas a administrar y a ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios de acuerdo con sus propias leyes, costumbres- y los recursos naturales que conforman su habitat, en donde se desarrolla su cultura, sus tradiciones y su forma de vida con base en la especial relación que tienen con el medio ambiente y la biodiversidad. entre otros.

Enfoque Biocultural. Se refiere a aquellas acciones y orientaciones relativas al reconocimiento y garantia de los orientaciones relativas al reconocimiento y garantia de los derechos relativos a la conexión intrinseca existente entre la naturaleza, sus recursos y la cultura de las comunidades efinicas su entre de las comunidades efinicas su entre de las comunidades efinicas a daministrar y a ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios de acuerdo con sus propisa leyes, costumbres- y los recursos naturales que conformam su hábitat, en donde se desarrolla su cultura, sus tradiciones y su forma de vida con base en la especial relación que tienen con el medio diodiversidad.

Enfoque Biocultural. 2e ferinez e a diquenta de los orientaciones y contexión el productiva de las comunidades estricas a daministrar y a ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios de acuerdo con sus propisa leyes, costumbres- y los recursos naturales que conformam su hábitat, en donde se desarrolla su cultura, sus tradiciones y su forma de vida con base en la especial relación que tienen con el medio ambiente y la indiversidad.

Enfoque Diferencial. Acciones diferenciales que dan respuestas a las características sociodemográficas, sociales, culturales, económicas, geográficas y de genero, asi como a situaciones de desventaja, exclusión o discriminación, con el fin de supera las barreras de acceso a los servicios y el disfrute efectivo de los deserbos.

enfoque de justicia, equidad, étnico y de participación comunitaria. La implementación de la resente ley deberá contar con un enfoque de susticia, equidad, étnico y de participación iudadana, especialmente de las comunidades, reganizaciones y mujeres cuidadoras de la iediversidad en los territorios.

Equidad e igualdad de género. Al ser la biodiversidad un patrimonio natural, fuente de beneficios para la sociedad en general, y al tener todos los habitantes del territorio colombiano los mismos derechos constitucionales, el cuidado, la conservación y gestión de la biodiversidad debe tener como fundamento la generación de equidad social e igualdad de género entre los differentes sectores, actores e individuos que habitan los territorios.

respuestas a las características sociodemográfica sociales, culturales, económicas, geográficas y de géner así como a situaciones de desventaja, exclusión discriminación, con el fin de superar las barreras d acceso a los servicios y el disfrute efectivo de lo derechos.

d). Enfoque de Derechos. El desarrollo regulatorio, las políticas, planes de acción y acciones de las autoridades en el marco de la implementación de la presente Ley, tendrán como objetivo principal, garantizar el disfrute efectivo de los derechos fundamentales y colectivos, considerando la interrelación existente entre la biodiversidad, el rol de la mujer en su cuidado, la salud, equilibrio de los ecosistemas y la continuidad de la vida humana presente y futura.

e). Enfoque de justicia, equidad, étnico y de participación comunitaria. La implementación de la presente ley deberá contar con un enfoque de justicia, equidad, étnico y participación ciudadana, especialmente de las comunidades, organizaciones y mujeres cuidadoras de la biodiversidad en los territorios.

de la sociedad civil.

Artículo 4. Los principios rectores de la presente ley son:

L'Equidad e igualdad de género.

2. Enfoque de derechos.

4. Enfoque biocultural.

5. Enfoque de ordenamiento del airededor del agua y justicia ambiental.

6. Prioridad de la biodiversidad.

7. Enfoque diferencial.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. La presente ley se interpretará a la luz de los principios del derecho ambiental y adicionalmente de los siguientes: Los principios rectores

1.Equidad e igualdad de género.

Lefloque de derechos.
 Lefloque biocultural.
 Enfoque biocultural.
 Enfoque biocultural.
 Enfoque de ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
 Prioridad de la biodiversidad.

Interculturalidad.
 Principio de no regresividad y de progresividad en materia ambiental.

CAPÍTULO III
ESTRATEGIA "MUJERES CUIDADORAS DE LA
IODIVERSIDAD" PARA EL RECONOCIMIENTO D
LAS MUJERES EN LA LABOR DE CUIDADO,
MANEJO, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA
BIODIVERSIDAD

BIODIVERSIDAD

Artículo S. Estrategia para el reconocimiento de las mujeres en la labor de cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Créase la estrategia "Mujeres Cuidadoras de la Biodiversidad", como una herramienta para promover la igualidad de género y reconocer el rol de las mujeres en el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, impulsando acciones afirmativas que permitan la promoción de la participación activa de las mujeres en distintos niveles de gobernanza, incluyendo su involucramiento en la gestión de conocimientos, en el acceso a la información ambiental, en la toma de decisiones ambientales, a sí como el fortalecimiento de capacidades de emprendimiento verde con enfoque de género,

Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD

ARTÍCULO S. ESTRATEGIA PARA EL RECONOCIMIENTO DE

LAS MUJERES EN LA LABOR DE CUIDADO, MANEJO,
GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD.

Créase la estrategia "Mujeres Cuidadoras de la
Biodiversidad", como una herramienta para promover la
giudadá de género y reconocer el rol de las mujeres en el
cuidado, manejo, gestión y conservación de la
biodiversidad, impulsando acciones affirmativas que
permitan la promoción de la participación activa de las
unijeres en distintos níveles de gebernanza, incluyendos
u involucramiento en la gestión de conocimientos, en el
acceso a la información ambiental, en la toma de
decisiones ambientales, así como el fortalecimiento de
capacidades de emprendimiento verde con enfoque de
género, impulsando la resiliencia de las comunidades
frente a la péridad de biodiversidad y promoviendo la
sostenibilidad de los territorios bioculturales.

impulsando la resiliencia de las comunidades frentes la pérdida de los territorios bioculturales. Ia sostenibilidad de los territorios bioculturales. Artículo 6. Actualización de las Politicas Públicas de Equidad de Género para las Mujeres. Dentro del año siguiente contado a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, actualizará la Politica Nacional de Equidad de Género para las Mujeres, incluyendo un componente específico y lineas estratégicas enfocadas en garantizar los derechos de las mujeres que se dedican al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Asimismo, las gobernaciones y alcaldías, en el ámbito de sus competencias, deberán integrar este componente en las politicas de equidad de genero y ambientales a nivel municipal y departamental. Artículo 7. Reconocimiento a las mujeres cuidadoras de la biodiversidad en las actividades de Trabajo de Hogar y de Cuidado No Remunerado, Agréguese el numeral 10 al artículo 3' de la Ley 1413 de 2010, el cual quedará asi: Artículo 3. Clasificación de Actividades. Se consideran Actividades de Trabajo de Hogar y de Cuidado No Remunerado, entre otras, las siguientes: 1. Organización, distribución y supervisión de tareas domésticas. 2. Preparación de Alimentos. 3. Limpieza y mantenimiento del vestido. 5. Cuidado, formación e instrucción de los niños (traslado al colegio y ayuda al desarrollo de tareas escolares). 6. El cuidado de ancianos y enfermos.	ARTÍCULO 6. ACTUALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE EQUIDAD DE GÉNERO PARA LAS MUJERES. Dentro del año siguiente contado a partir de la promulgación de la presente lev, el Ministerio de igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, actualizará la Politica Nacional de Equidad de Genero para las Miserio, incluyendo un componente específico y lineas estratégicas enfocadas en garantizar los derechos de sa mujeres que se dedican al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Asimismo, las gobernaciones y alcaldías, en el ámbito de sus competencias, deberan podrán integrar en el marco de su autonomía medidas bara el reconocimiento efectivo de la biodiversidad, en los instrumentos de planificación territorial, que sean formulados, adoptados, revisiones va actualizados, según corresponda, a partir de 1 de enero de 2026, este componente en bis-políticas de equidad de género y ambientales a nivel municipal y departamental. ARTÍCULO 7. RECONOCIMIENTO A LAS MUJERES CUIDADONAS DE LA BIODIVERSIDAD EN LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO DE HOGAR Y DE CUIDADO NA REMUNERADO, Agrégues el numeral 10 al artículo 3' de la Ley 1413 de 2010, el cual quedará así: Artículo 3. Clasificación de Actividades Se consideran Actividades de Trabajo de Hogar y de Cuidado No Remunerado, entre otras, las siguientes: 1. Organización, distribución y supervisión de tareas comósticas. 2. Preparación de Alimentos. 3. Limpieza y mantenimiento de vivienda y enseres. 4. Limpieza y mantenimiento de vivienda y enseres. 6. El cuidado de acianos y enfermos.	De conformidad con la sugerencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se realiza ajuste en la redacción dando alcance al articulo respecto de los instrumentos de planificación territorial.	7.Realizar las compras, pagos o trámites relacionados con el hogar. 8.Reparaciones al interior del hogar. 9.Servicios a la comunidad y ayudas no pagadas a otros hogares de parientes, amigos y vecinos. 10.Labores relacionadas a Leuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. La presente clasificación no excluye otras actividades que se puedan incorporar en su oportunidad. Artículo 8. Reconocimiento del papel de las mujeres en el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Decláres el día 21 de octubre de cada a filo como Dia Nacional de Reconocimiento a las Mujeres cuidadoras de la biodiversidad. Decláres el día 21 de octubre de cada a filo como Dia Nacional de Reconocimiento a su liderago en la construcción de paz, y por su aporte a la resiliencia ferneta el cambio climático dado su labor de cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en homeneja errotnois. Artículo 9. Red Nacional de Mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Dentro del año siguiente a la promulgación de Ta presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Ministerio de ligualdad y Equidad, o quien haga sus veces, craera la Red Nacional de Mujeres Asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en el territorio nacional. Parágrafo 1. El Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, craera la Red Nacional de Mujeres asociadas al cuidado, y conservación de la biodiversidad en el territorio nacional. Parágrafo 1. El Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en coordinación con la secretarias y oficinas de equidad de genero y medio ambientales de las gobernaciones y alcididas a nivel nacional, serán responsablar la correcta implementación y funcionamiento de la correcta implementac	el hogar. 8. Reparaciones al interior del hogar. 9. Servicios a la comunidad y ayudas no pagadas a otros hogares de parientes, amigos y vecinos. 10. Labores relacionadas al cuidado, maneio, Restión y conservación de la biodiversidad. La presente desirificación no excluye otras actividades que se puedan incorporar en su oportunidad. ARTÍCULO 8. RECONOCIMIENTO DEL PAPEL DE LAS MUJERES EN EL CUIDADO, MANEJO, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD. Dectáres el dia activa de la construcción de paz, y por su aporte a la biodiversidad, en homenaje y reconocimiento a su liderago en la construcción de paz, y por su aporte a la indiversidad, en homenaje y reconocimiento a su liderago en la construcción de paz, y por su aporte a la indiversidad den lo territorios. CAPTULO-WIII MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN ARTÍCULO 9. RED NACIONAL DE MUJERES ASOCIADAS AL CUIDADO, MANEJO, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD. Dentro del anó siguiente a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con ol Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces cará la Red Acional de Mujeres Asociadas a Luidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, como plataforma de articulación, particupación, y colaboración de mujeres, y con enfoque pedagógico en niñas comprometidas con el cuidado y conservación de la biodiversidad en el territorio nacional. Parágrafo 1. El Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en coordinación con las secretarias y oficinas de equidad de gémeno y medio ambientales de las biodiversidad en el territorio nacional. Parágrafo 2. La Red Nacional de Mujeres Asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad estará conformada por mujeres_no	Se realizan ajustes de forma y se modifica de contendo del articulo vinculando a la Red a las lidereas cuidadoras de la biodiventidad que no se encuentran vinculadas formalmente a alguna organización. Admismo, se actora que no solo participaria de la Red al las organización de las organización de las organización, de constituidas sino también otras formas de organización, de modo que se garantice una representación amplia, que evite escenarios que puedan ser tenidos como segregatorios
al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad estará conformada por mujeres organizadas en colectivos, asociaciones, cooperativas u otras formas de organizados legalimente constituídas, dedicadas a la defensa y conservación del padis, con un minimo de dos (2) organizaciones por departamento. La estructura interna de la Red será definida por sus integrantes mediante un reglamento que establezca del mensentado un conservado en conservación de la presentación funciones as es regiones y sectores participantes. Este reglamento deberá ser elaborado en el transcurso del primer año posterior a la promulgación de esta ley, a través de coho (8) mesas de concertación, articulación y socialización, con la participación de personas juridicas, naturales y entidades gubernamentales. Parágrafo 3. Se buscará crear mínimo cinco (5) alianzas de articulación con entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales, buscando que su compromiso se visibilica a través de un	organizadas u organizadas en colectivos, asociaciones, cooperativas, u otras formas de organización comunitaria legalmente constituidas, declicadas a la deferisa y conservación del medio ambiente en las diferentes regiones del país, con un minimo de dos (2) organizaciones por departamento. La estructura interna de la Red será definida por sus integrantes mediante un reglamento que establecca cleramente su misión y funciones, y que garantice la representatividad de todas las regiones y sectores participantes. Este reglamento deberá aer elaborado en de esta ley, a través de coho (5) mesas de concertación de personas jurídicas, naturales y entidades gubernamentales. Parágrafo 3. Se buscará crear mínimo cinco (5) alianzas de articulación con entidades públicas, privadas un compromiso se visibilica a través de un acuerdo de compromiso de recursos, intelectuales, físicos, humanos y financieros.	o discriminatorios.	Artículo 11. Inclusión de las mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los Consejos Directivos de las CAR. Inclúyase un literal al artículo 26 de la tey 99 de 1993, el cual quedará asi: () h. Una (1) mujer representante de las entidades sin ánimo de lucro, elegida por ellas mismas, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.	ARTÍCULO 11. INCLUSIÓN DE LAS MUJERES ASOCIADAS AL CUIDADO, MANEJO, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS COMESTOS DIRECTIVOS DE LAS CAR. Modifiquese el literal g del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así: () g. Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, con domicillo en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, degidos por ellas mismas, <u>una de las cuales deberá ser una mujer.</u>	Se modifica el artículo muteriendo el número actual de representantes de las ESAL ante los Corporaciones de las CAL ante los Corporaciones Autónomas Autónomas a la vez garantizando de una mujer con enfoque en cuidado de la biodiversidad y conservando el equilibrio respecto de los demás integrantes del SINA.
acuerdo de compromiso de recursos, intelectuales, físicos, humanos y financieros. Parágrafo 4. Consolidada la red nacional, esta deberá articularse con tortas redes, organizaciones, mesas y espacios de participación de mujeres, con el propósito de identificar puntos en común para la elaboración de dun agenda conjunta. Artículo 10. Inclusión de las mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los Consejos Territorales de Planeación, inclúyase un parágrafo al artículo 34 de la Ley 152 de 1994, el cual quedará asi: Parágrafo 1. En la conformación de los Consejos Territorales de Planeación, deberá garantizarse que, dentro de las ternas correspondientes al sector ecológico, se incluya al menos una migueja sociada al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, con el fin de promover su participación y reconocer su rol en la protección del medio ambiente.	Parágrafo 4. Consolidada la red nacional, esta deberá articularse con ortas redes, organizaciones, mesas y espacios de participación de mujeres, con el propósito de identificar puntos en común para la elaboración de una agenda conjunta. ARTÍCULO 10. INCLUSIÓN DE LAS MUJERES ASOCIADAS AL CUIDADO, MANEJO, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE NADEACON. Includyase un parágra foa la artículo 34 de la Ley 152 de 1994, el cual quedará así: Parágrafo 1. En la conformación de los Consejos Territoriales de Planeación, deberá garantizarse que, dentro de las ternas correspondientes al sector coclógico, se incluya al menos una mujer asociada al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidado, con elfin de promover su participación y reconocer su rol en la protección del medio ambiente.	Sin modificaciones	Artículo 12. Participación de las Mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en la Gestión Integral del Recurso Hidrico. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología con el Ministerio de Ciencia, Tecnología con el Ministerio de Ciencia, Tecnología con el Ministerio de Ciencia, proposito de Ciencia, departamentales y nacionales, impulsará un programa para el rescate de los valores culturales (lengua, expresiones artísticas, música, prácticas (lengua, expresiones artísticas, música, prácticas (lengua, expresiones artísticas, música, prácticas el aporte de Recurso Hidrico, en el cual, sa mujeres en los territorios bioculturales, bajo el marco de la Politica Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hidrico, en el cual, sa organizaciones de la Red Nacional de Mujeres Asociadas al Cuidado y Conservación del Mieres Asociadas al Cuidado y Conservación del Mujeres Asociadas in mujeres del mujer d	ARTÍCULO 12. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES ASOCIADAS AL CUIDADO, USO, MANEIO, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LA GESTIÓN NITEGRAL DEL AGUA. El Ministerio de Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de las Culturas y las autoridades ambientales locales, departamentales y nacionas deberá impulsar un programa para el rescate de los valores culturales (fiengua, expresiones artisticas, música, prácticas agroecológicas) relacionados con el cuidado del gau y la biodiversidad, desarrollado por las mujeres en los territorios bioculturales, baje- en el marco de la Política Nacional del Augua, en el cual las organizaciones de la Red Nacional de Mujeres Asociadas al Cuidado y Conservación del Medio Ambiente y entre otras organizaciones aflines no pertenecientes a la Red debersia podrán participar activamente. **Portigorión 1-1: El Ministerio-de Ambiente, en coordinación com las autoridades ambientales locales, departamentales y nacionales, debersi impulsar un programa para el rescate de floa valores culturales regiones artísticas, música, prácticas agroecológicas) relacionados artísticas, música, prácticas agroecológicas) relacionados	Se realizan ajustes de forma y de readación, dando alcance al articulo con la indusción de la Politica Nacional del Agua y vinculando a organizaciones que no se encuentran vinculadas a la Red Nacional de Mujeres. Lo anterior, en aras de garantizar una participación amplia, tendendo de la conformidad

artísticas, música, prácticas agroecológicas, entre otros, relacionados con el cuidado del agua y la biodiversidad, desarrollado por las mujeres en los territorios bioculturales, bajo el marco de la Politica Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hidrico, en el cual las organizaciones de la Red Nacional de Mujeres Asociadas al Cuidado y Conservación del Medio Ambiente y la Biodiversidad deberán participar activamente.

cen el cuidado del agua y la biodiversidad, desarrollado por las mujeres en los territorios bioculturoles, en armonía con lineamientos estratégicos afines de la Politica Nacional del Agua, en el cual las organizaciones de las Red Nacional de Mujeres Accidada al Cuidado y Conservación del Medio Ambiente y la Biodiversidad y

Artículo 14. Formación en herramientas TIC con enfoque de género para las mujeres cuidadoras del medio ambiente y la biodiversidad. Dento del año siguiente contado a partir de la promulgación de la presente tey, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones -TICS - o quien haga sus veces, desarrollará junto a la dirección de mujer rural del Ministerio de Agricultura y Desarrolla Rural -MADR- o quien haga sus veces, una estrategia que permita el acceso a las mujeres cuidadoras de la biodiversidad a distintas plataformas y herramientas tecnológicas que promuevan la creación y el fortalecimiento de capacidades orientadas a la gestión del conocimiento para la conservación de saberes tradicionales y ancestrales de las mujeres aocicidas al cuidado y conservación del medio ambiente y la biodiversidad.

ARTÍCULO 14. FORMACIÓN EN HERRAMIENTAS TIC CON ENPOQUE DE GÉNERO PARA LAS MUJERES CUIDADORAS DEL MEDIO AMBIENTE Y LA BIODIOVERSIDO. Dentro de la ño siguiente contado a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones - TIC's - o quien haga sus veces, desarrollará junto a la dirección de migri rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR- o quien haga sus veces, una estrategia que permita el acceso a las mujeres cuidadoras de la biodiversidad a distintas plataformas y herramientas tencológicas que promuevan la creación y el fortalecimiento de capacidades orientadas a la gestión del conocimiento para la conservación de sibento para la conservación de sibento para la conservación de sibento para la conservación del medio ambiente y la biodiversidad.

biodiversidad.

ARTÍCULO 15. BANCO DE PROYECTOS PARA EL Se realiza ajuste de DESARROLLO DE OBIETIVOS AMBIENTALES CON PLANCALO DE OBIETIVOS AMBIENTALES CON PLANCALO DE CAMBOR DE

asociadas al cuidado y conservación del medio ambiente y la bioterveidad.
Artículo 15. Banco de proyectos para el desarrollo de objetivos ambientales con enfoque de género. Dentro del año siguiente contado a partir de la promulgación de la presente leyo, el Ministerio de Ciencia y Tecnología, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Burula, creará un banco de iniciativas de mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de a biodiversidad, y que tengan como finalidad, el desarrollo de objetivos ambientales y de gestión del cambio climático. Este banco de proyectos será la plataforma de intercambio de buenas prácticas, así como el medio para el acceso a financiamiento y apoyo técnico. Las entidades territoriales en los niveles departamental y municipal podrán incorporar, en el marco de su autonomia, en sus bancos de provectos y sistemas de inversión pública, una linea o componente específico crientado a la promoción de iniciativas ambientales lideradas por mujeres cuidadoras de la biodiversidad, en nuerradas por mujeres cuidadoras de la biodiversidad, en coherencia con la estrategia establecida en la presente lev. Para ello, opodria destiana recursos propios en el marco de su capacidad financiera y presupuestal, y articularse con el banco de proyectos nacional en el marco de lo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo. La Dirección de Mujer Rural acompañará a las mujeres cuidadoras de la biodiversidad en la elaboración de propuestas de financiamiento para las iniciativas ambientales en el marco de Luidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.

CAPÍTULO V MEDIDAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y

GENERO EN LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO Artículo 13. Formación para el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biotiversidad con efinásis de género. El Gobierno Nacional hiderará una estrategia a nivel nacional, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendiaje (ESNA), para fortalecer la oferta de programas de formación y capacitación en temas relacionados con el cuidado, la conservación y la restauración de los ecosistemas y la biodeversidad, con un enfoque de género que grarnitice espacios académicos seguros y respetusos, libres de todas las formas de discriminación, en conformidad con la ley 1482 de 2011. La estrategia buscará promover el liderazgo de las mujeres en acciones de conservación y sostenibilidad ambiental.

CAPÍTULO ¥IV MEDIDAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO CON ENFOQUE DE GÉNERO EN LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 13. FORMACIÓN PARA EL CUIDADO, MANEJO,
GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIDDIVERSIDAD CON

ÉNEASIS EN GÉNERO. El Gobieron Nacional liberar un austrategia a nivel nacional, en coordinación con el Servicio
Nacional de Aprendizaje - SENA, para fortalecer la oferta de programas de formación y capacitación en temas relacionados con el cuidado, la conservación y la restauración de los ecosistemas y la biodiversidad, con un enfoque especial en la participación de las mujeres. Esta oferta educativa deberá incluir un enfoque de género que garantice espacios académicos seguros y respetusos, libers de todas las formas de discriminación, conformidad con la Ley 1482 de 2011. La estrategia buscará promover el liderago de las mujeres en acciones de conservación y sostenibilidad ambiental.

Parágrafo 2. La Red Nacional de Mujeres Asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad se articulará con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para garantizar la participación efectiva de sus integrantes en los procesos formativos ofrecidos en el marco de sta estrategia.

Se realizan ajustes de forma y redacción de conformidad con las

CAPÍTULO VI

MEDIDAS EN MATERIA DE COMPETENCIAS BORALES Y FOMENTO DEL EMPRENDIMIEN' VERDE CON ENFOQUE DE GÉNERO EN LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Parágrafo 1. Los términos específicos de elegibilidad serán definidos por el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en colaboración con la Red Nacional de Mujeres por el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, y las entidades del orden territorial. Este proceso debe garantizar la transparencia en la selección y priorizará aquellos emprendimientos verdes que formen parte de la Red Nacional de Mujeres.

Parágrafo 2. La definición del alcance, funciones y actividades del programa será determinada por el Ministerio de Igualdad y Equidado, oquien haga sus veces, con el apopo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Procolombia y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tomando en cuenta las particularidades de los emprendedores y las condiciones del mercado.

Parágrafo 3. El programa deberá fomentar la creación de redes de colaboración y alianzas entre emprendedores verdes, así como, conganizaciones anacionales e internacionales dedicadas a la conservación de la biodiversidad, y

CAPÍTULO VLV

MEDIDAS EN MATERIA DE COMPETENCIAS LABORALES Y FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO VERDE CON ENFOQUE DE GÉNERO EN LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 16. PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS. BIENES Y/O SERVICIOS DE EMPRENDIMIENTOS VERDES, ASOCIADOS AL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE MA BIODVERSIDAD CON EMPOQUE DE SÉNERO. El Gobierno Nacional, a traves de Ministerio de Egualdad y Equidad, en articulación con el Ministerio de Egualdad y Equidad, en articulación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, en articulación con el Ministerio de Implementad va un programa intergral que promuves de implementad va un programa intergral que promuves de implementad vala el registrado es en el calidado, maneixo, pestión y conservación de 1-a biodiversidad en el embien asieinad – internacional, assegurando la indución activa de las en uniques en entre de las electros de las entre de las entre de las electros de las entre de las especialización de productos de las comunidades especialización de productos. El programa fomentará la comercialización de productos.

El programa fomentará la comercialización de productos, bienes y servicios relacionados con el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, generando impactos ambientales, económicos y solor gostitos. Se garantizará la inclusión activa y el liderazgo de las mujerns en todos los procesos, promoviendo su autonomía económica desde el reconocimiento y fortalecimiento de sus saberes ancestrales, territoriales y su empoderamiento. y su empoderamiento.

Parágrafo 1. Los términos específicos de elegibilidad serán definidos por el Ministerio de Igualdad y Equidad,

promoviendo el intercambio de experiencias, conocimientos y la comercialización conjunta de grantizar la transparencia en la selección y priorizará aquellos emprendimientos verdes que formen parte de la Red Nacional de Mujeres.

Parágardo 2. La definición del alcance, funciones y actividades del programa será determinada por el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Procolombia y el Ministerio de Comercio, industria y Turismo, tomando en cuenta particularidades de las emprendedoras emprendedoras y las condiciones del mercado.

Artículo 17. Convocatorias para el desarrollo de proyectos por el cuidado de la biodiversidad con enfoque de género. La Vicepresidencia de la República a través del Fondo Mujer Libre y Productiva creará convocatorias anuales para el desarrollo de proyectos sostenibles enfocados en el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad por parte de organizaciones de mujeres pertenceientes a la Red de Mujeres Cuidadoras de la Biodiversidad.

Artículo 18. Participación de las mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los procesos de construcción de la verdad. Las mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad participarán en las instancias establecidas para la conservación.

experiencias, conocimientos y la comercialización conjunta de productos sostenibles.

ARTÍCULO 17. CONVOCATORIAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS POR EL CUIDADO DE LA BIODIVERSIDAD CON ENFOQUE DE GÉNERO. La Vicepresidencia de la República a través del Fondo Mujer libre y Productiva crearía convocatorias anuales para el desarrollo de proyectos sostenibles enfocados en el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad por parte de organizaciones de mujeres pertenceintes a la Red de Mujeres Cuidadoras de la Biodiversidad.

		Dicha omisión
		genera
		incertidumbre
		jurídica respecto de
		las obligaciones
		derivadas del
		artículo y su
		aplicabilidad real.
Artículo 19. Impacto Fiscal. La implementación de	ARTÍCULO 1918. IMPACTO FISCAL. La implementación de	Se realiza ajuste
esta ley deberá sujetarse a las disposiciones	esta ley deberá sujetarse a las disposiciones	de redacción
presupuestales en el Marco Fiscal de Mediano	presupuestales en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el	
Plazo.	Marco de Gasto de Mediano Plazo vigente	
		Se realiza ajuste
Artículo 20. Vigencia y derogatorias. La presente	ARTÍCULO 2019. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La	de redacción
ley rige a partir de su promulgación y deroga todas	presente ley rige a partir de su sanción y publicación en	
las normas que le sean contrarias.	el Diario Oficial y deroga todas las normas que le sean	
	contrarias.	

IX. PROPOSICIÓN

De conformidad con las consideraciones previas, nos permitimos presentar **ponencia positiva** con pliego de modificaciones y solicitamos respetuosamente al Honorable Senado de la República, aprobar el texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 315 de 2024 Senado, "Por medio de la cual se reconoce y fortalece la labor de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Ley Inirida: mujeres cuidadoras de la biodiversidad", para que continúe su trámite legislativo y se convierta en Ley de la República.

Matine II

ANDREA PADILA VILLARRAGA

X TEXTO PROPUESTO

"Por medio de la cual se reconoce y fortalece la labor de las mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Ley Infrida: mujeres cuidadoras de la biodiversidad".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto el reconocimiento de la labor de las mujeres ARTICULO 1. UBJETO. La presente ley tiene por objeto el reconocimiento de la latori de la mujeres cuidadoras de la biodiversidad, a través de medidas afirmativas para reducir las desigualdades de género en el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, al tiempo que se fortalece el liderazgo, y la capacidad de acción, protección y acceso a recursos de las mujeres colombianas alrededor de la sostenibilidad ambiental, con el fin de promover su participación efectiva en la toma de decisiones, garantizar su acceso a recursos y conocimientos, y valorar su contribución al desarrollo sostenible del país.

ARTÍCULO 2. ALCANCE. La presente Ley adopta medidas orientadas al avance en igualdad de género y hacia el reconocimiento de la labor de las mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Las medidas contenidas en esta ley deberán implementarse adoptando los enfoques de equidad e igualdad de género, étnico-racial, de intersecionalidad, respoto a los derechos humanos, justicia restaurativa, territorial y diferencial, y de prioridad de la biodiversidad.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Además de otras definiciones aplicables, en el marco de la atividad vigente, para la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes

a). Biodiversidad. Comprende toda aquella variedad de organismos vivos, de especies de flora y fauna, hábitats, ecosistemas terrestres, aéreos y acuáticos. Esto incluye remanentes de ecosistemas naturales como los bosques o los humedales, parques y áreas verdes urbanas, huellas, jardines, entre otres.

b). Enfoque Biocultural. Se refiere a aquellas acciones y orientaciones relativas al reconocimiento y garantia de los derechos relativos a la conexión intrinseca existente entre la naturaleza, sus recursos y la cultura de las comunidades étnicas e indígenas que los habitan, los cuales son interdependientes entre sí y no pueden comprenderse aisladamente. Derechos que tienen las comunidades étnicas a administrar y a ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios -de acuerdo con sus propias leyes, costumbres- y los recursos naturales que conforman su hábitat, en donde se desarrolla su cultura, sus tradiciones y su forma de vida con base en la especial relación que tienen con el medio ambiente v la biodiversidad.

c). Enfoque Diferencial. Acciones diferenciales que dan respuestas a las características sociodemográficas, sociales, culturales, económicas, geográficas y de género, así como a situaciones

de desventaja, exclusión o discriminación, con el fin de superar las barreras de acceso a los servicios y el disfrute efectivo de los derechos.

- d). Enfoque de Derechos. El desarrollo regulatorio, las políticas, planes de acción y acciones de las autoridades en el marco de la implementación de la presente Ley, tendrán como objetivo principal, garantizar el disfrute efectivo de los derechos fundamentales y colectivos, considerando la interrelación existente entre la biodiversidad, el rol de la mujer en su cuidado, la salud, equilibrio de los ecosistemas y la continuidad de la vida humana presente y futura.
- e). Enfoque de justicia, equidad, étnico y de participación comunitaria. La implementación de la presente ley deberá contar con un enfoque de justicia, equidad, étnico y de participación ciudadana, especialmente de las comunidades, organizaciones y mujeres cuidadoras de la biodiversidad en los
- f). Equidad e igualdad de género. Al ser la biodiversidad un patrimonio natural, fuente de beneficios n. Equinada e igualdad de genero. Al ser la biodiversidad un parimioni natural, idente de benencia nara la sociedad en general, y al tener todos los habitantes del territorio colombiano los mismos lerechos constitucionales, el cuidado, la conservación y gestión de la biodiversidad debe tener como undamento la generación de equidad social e igualdad de género entre los diferentes sectores, actores i individuos que habitan los territorios.
- g). Mujeres cuidadoras de la biodiversidad. Se entenderá por mujeres cuidadoras de la biodiversidad a aquellas que, de manera individual o colectiva, formal o informal, participan activamente en la protección, preservación, administración y gobernanza de los recursos naturales y los ecosistemas, incluyendo, pero sin limitarse, aquellas pertenecientes a comunidades étnicas, campesinas y organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. La presente ley se interpretará a la luz de los principios del derecho ental v adicionalmente de los siguientes

- 1. Equidad e igualdad de género

- 1.Equiada e liguianda ue genero.
 2.Enfoque de derechos.
 4.Enfoque biocultural.
 5.Enfoque de ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.

- S.Enioque de ordenamiento del territorio arrededor del agua y justicia ar 6. Prioridad de la biodiversidad.
 F. Enfoque diferencial.
 Interculturalidad.
 Principio de no regresividad y de progresividad en materia ambiental.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA "MUJERES CUIDADORAS DE LA BIODIVERSIDAD" PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS MUJERES EN LA LABOR DE CUIDADO, MANEJO, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

ARTÍCULO 5. ESTRATEGIA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS MUJERES EN LA LABOR DE CUIDADO, MANEJO, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD. Créase la estrategia CUIDADO, MANEJO, GESTION Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD. Créase la estrategia "Mujeres Cuidadoras de la Biodiversidad", como una herramienta para promover la igualdad de género y reconocer el rol de las mujeres en el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, impulsando acciones afirmativas que permitan la promoción de la participación activa de las mujeres en distintos niveles de gobernanza, incluyendo su involucramiento en la gestión de conocimientos, en el acceso a la información ambiental, en la toma de decisiones ambientales, así como el fortalecimiento de capacidades de emprendimiento verde con enfoque de género, impulsando la resiliencia de las comunidades frente a la pérdida de biodiversidad y promoviendo la sostenibilidad de los territorios bioculturales.

ARTÍCULO 6. ACTUALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE EQUIDAD DE GÉNERO PARA LAS MUJERES. Dentro del año siguiente contado a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, actualizará la Política Nacional de Equidad de Género para las Mujeres, incluyendo un componente específico y líneas estratégicas enfocadas en garantizar los derechos de las mujeres que se dedican al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.

Asimismo, las gobernaciones y alcaldías, en el ámbito de sus competencias, podrán integrar en el marco de su autonomía, medidas para el reconocimiento efectivo de la labor de las mujeres cuidadoras de la biodiversidad, en los instrumentos de planificación territorial, que sean formulados, adoptados, revisados y actualizados, según corresponda, a partir de 1 de enero de 2026.

Asimismo, las gobernaciones y alcaldías, en el ámbito de sus competencias, deberán integrar medio para el reconocimiento efectivo de la labor de las mujeres cuidadoras de la biodiversidad, en instrumentos de planificación territorial, que sean formulados, adoptados, revisados y actualizad según corresponda, a partir de 1 de enero de 2026.

ARTÍCULO 7. RECONOCIMIENTO A LAS MUJERES CUIDADORAS DE LA BIODIVERSIDAD EN LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO DE HOGAR Y DE CUIDADO NO REMUNERADO. Agréguese el numeral 10 al artículo 3° de la Ley 1413 de 2010, el cual quedará así:

- Artículo 3. Clasificación de Actividades. Se consideran Actividades de Trabajo de Hogar y de Cuidado No Remunerado, entre otras, las siguientes:
- 1. Organización, distribución y supervisión de tareas domésticas 2.Preparación de Alimentos
- Limpieza v mantenimiento de vivienda v enseres.

- 4.Limpieza y mantenimiento del vestido.
 5.Cuidado, formación e instrucción de los niños (traslado al colegio y ayuda al desarrollo de tareas res).
- 6. El cuidado de ancianos y enfermos
- Realizar las compras, pagos o trámites relacionados con el hogar.
 Reparaciones al interior del hogar.
- Servicios a la comunidad y ayudas no pagadas a otros hogares de parientes, amigos y vecinos.
 Labores relacionadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.

ARTÍCULO 8. RECONOCIMIENTO DEL PAPEL DE LAS MUJERES EN EL CUIDADO. MANEJO. ARTICULO 8. RECONOCIMIENTO DEL PAPEL DE LAS MUJERES EN EL CUIDADO, MANE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD. Declárese el día 21 de octubre de cada como Día Nacional de Reconocimiento a las Mujeres cuidadoras de la biodiversidad, en homena reconocimiento a su liderazgo en la construcción de paz, y por su aporte a la resiliencia frente al can climático dado su labor de cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en territorios.

CAPÍTULO III MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 9. RED NACIONAL DE MUJERES ASOCIADAS AL CUIDADO, MANEJO, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, creará la Red Nacional de Mujeres Asociadas al cuidado, manejo gestión y conservación de la biodiversidad, como plataforma de articulación, participación, y colabbración de mujeres, y con enfoque pedagógico en niñas comprometidas con el cuidado y conservación de la biodiversidad en el territorio nacional.

Parágrafo 1. El Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en coordinación con las secretarias y oficinas de equidad de género y medio ambientales de las gobernaciones y alcaldías a nivel nacional, serán responsables de brindar el acompañamiento y apoyo técnico, administrativo y logistico necesario para garantizar la correcta implementación y funcionamiento de la Red en sus respectivos territorios.

la biodiversidad estará conformada por mujeres no organizadas u organizadas en colectivos asociaciones, cooperativas, u otras formas de organización comunitaria dedicadas a la defensa y conservación del medio ambiente en las diferentes regiones del país, con un mínimo de dos (2) organizaciones por departamento.

La estructura interna de la Red será definida por sus integrantes mediante un reglamento que establezca claramente su misión y funciones, y que garantice la representatividad de todas las regiones y sectores participantes. Este reglamento deberá ser elaborado en el transcurso del primer año posterior a la promulgación de esta ley, a través de ocho (8) mesas de concertación, articulación y socialización, con la participación de personas jurídicas, paturales y entidades gubernamentales

rágrafo 3. Se buscará crear mínimo cinco (5) alianzas de articulación con entidades públicas, vadas, nacionales e internacionales, buscando que su compromiso se visibilice a través de un uerdo de compromiso de recursos, intelectuales, físicos, humanos y financieros.

Parágrafo 4. Consolidada la red nacional, esta deberá articularse con otras redes, organizacio s y espacios de participación de mujeres, con el propósito de identificar puntos en común para la ión de una agenda coniunta.

ARTÍCULO 10. INCLUSIÓN DE LAS MUJERES ASOCIADAS AL CUIDADO, MANEJO, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE PLANEACIÓN. Inclúyase un parágrafo al artículo 34 de la Ley 152 de 1994, el cual quedará así:

Parágrafo 1. En la conformación de los Consejos Territoriales de Planeación, deberá garantizarse que, dentro de las ternas correspondientes al sector ecológico, se incluya al menos una mujer asociada al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, con el fin de promover su participación y reconocer su rol en la protección del medio ambiente.

RTÍCULO 11. INCLUSIÓN DE LAS MUJERES ASOCIADAS AL CUIDADO, MANEJO, GESTIÓN CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS CAR. lodifíquese el literal g del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

a. Dos (2) repre entantes de las entidades sin ánimo de lucro, con domicilio en el área de en de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los naturales renovables, elegidos por ellas mismas, una de las cuales deberá ser una mujer.

ARTÍCULO 12 PARTICIPACIÓN DE LAS MULIERES ASOCIADAS AL CUIDADO USO MANEJO ARTICULO 12. PARTICIPACION DE LAS MUJERES ASOCIADAS AL CUIDADO, USO, MANEJO, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA El Ministerio de Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de las Culturas y las autoridades ambientales locales, departamentales y nacionales, deberá impulsar un programa para el rescate de los valores culturales (lengua, expresiones artisticas, música, prácticas agroecológicas) relacionados con el cuidado del agua y la biodiversidad, desarrollado por las mujeres en los territorios bioculturales, en el marco de la Política Nacional del Agua, en el cual las organizaciones de la Red Nacional de Mujeres Asociadas al Cuidado y Conservación del Medio Ambiente y entre otras organizaciones afines no pertenecientes a la Red, podrán participar

CAPÍTULO IV MEDIDAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO CON ENFOQUE DE GÉNERO EN LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 13. FORMACIÓN PARA EL CUIDADO. MANEJO. GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA ARTÍCULO 13. FORMACIÓN PARA EL CUIDADO, MANEJO, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD CON ÉNFASIS EN GÉNERO. El Gobierno Nacional liderará una estrategia a nivel nacional, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, para fortalecer la oferta de programas de formación y capacitación en temas relacionados con el cuidado, la conservación y la restauración de los ecosistemas y la biodiversidad, con un enfoque especial en la participación de las mujeres. Esta oferta educativa deberá incluir un enfoque de género que garantice espacios académicos seguros y respetuosos, libres de todas las formas de discriminación, en conformidad con la Ley 1482 de 2011. La estrategia buscará promover el liderazgo de las mujeres en acciones de conservación y sostenibilidad ambiental.

Parágrafo 1. Las instituciones de educación superior en el marco de su autonomía y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán implementar lo establecido en el inciso

Parágrafo 2. La Red Nacional de Mujeres Asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de biodiversidad se articulará con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para garantizar participación efectiva de sus integrantes en los procesos formativos ofrecidos en el marco de es

ARTÍCULO 14. FORMACIÓN EN HERRAMIENTAS TIC CON ENFOQUE DE GÉNERO PARA LAS MUJERES CUIDADORAS DEL MEDIO AMBIENTE Y LA BIODIVERSIDAD. Dentro del año sigu contado a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones -TIC's- o quien haga sus veces, desarrollará junto a la dirección de mujer rural del y Comunicaciones - IIC's- o quien haga sus veces, desarrollara junto a la direccion de mujer rural el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR- o quien haga sus veces, una estrategia que permita el acceso a las mujeres cuidadoras de la biodiversidad a distintas plataformas y herramientas tecnológicas que promuevan la creación y el fortalecimiento de capacidades orientadas a la gestión del conocimiento para la conservación de saberes tradicionales y ancestrales de las mujeres asociadas al cuidado y conservación del medio ambiente y la biodiversidad.

ARTÍCULO 15. BANCO DE PROYECTOS PARA EL DESARROLLO DE OBJETIVOS AMBIENTALES CON ENFOQUE DE GÉNERO. Dentro del año siguiente contado a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ciencia y Tecnología, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creará un banco de iniciativas de mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, y que tengan como finalidad, el desarrollo de objetivos ambientales y de gestión del cambio climático. Este banco de proyectos será la plataforma de intercambio de buenas prácticas, así como el medio para el acceso a financiamiento y apoyo técnico.

Las entidades territoriales en los niveles departamental y municipal podrán incorporar, en el marco de su autonomía, en sus bancos de proyectos y sistemas de inversión pública, una línea o componente específico orientado a la promoción de iniciativas ambientales lideradas por mujeres cuidadoras de la biodiversidad, en coherencia con la estrategia establecida en la presente ley. Para ello, podrán destinar recursos propios en el marco de su capacidad financiera y presupuestal, y articularse con el banco de proyectos nacional en el marco de lo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo. La Dirección de Mujer Rural acompañará a las mujeres cuidadoras de la biodiversidad en boración de propuestas de financiamiento para las iniciativas ambientales en el marco del cuidado. uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.

CAPÍTULO V

MEDIDAS EN MATERIA DE COMPETENCIAS LABORALES Y FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO VERDE CON ENFOQUE DE GÉNERO EN LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 16. PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS, BIENES Y/O SERVICIOS DE EMPRENDIMIENTOS VERDES, ASOCIADOS AL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD CON ENFOQUE DE GÉNERO. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ProColombia y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, diseñará e implementará un programa integral que promueva y fortalezca los emprendimientos verdes y sistemas productivos sostenibles con enfoque ecosistémico. Este programa desarrollará estrategias orientadas a ampliar la cobertura de mercado actual y facilitar el acceso a nuevos mercados, tanto a nivel nacional como internacional, incluyendo cibbos as establicados establementes internacional incluyendo cibbos as establicados establementes internacional incluyendo nichos especializados que contribuyan a incrementar los ingresos y beneficios de las comunidades

El programa fomentará la comercialización de productos, bienes y servicios relacionados con el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, generando impactos ambientales, económicos y sociales positivos. Se garantizará la inclusión activa y el liderazgo de las mujeres en todos los procesos, promoviendo su autonomía económica desde el reconocimiento y fortalecimiento de sus saberes ancestrales, territoriales y su empoderamiento.

Parágrafo 1. Los términos específicos de elegibilidad serán definidos por el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en colaboración con la Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles del Ministerio de Ambiente, y la Red Nacional de Mujeres por el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, y las entidades del orden territorial. Este proceso debe garantizar arencia en la selección y priorizará aquellos emprendimientos verdes que formen parte de la Red Nacional de Mujeres

Parágrafo 2. La definición del alcance, funciones y actividades del programa será determinada por el Paragia de Le delimitari dei acarine, unitronies y actividades dei progrania sera determiniata Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, con el apoyo del Ministerio de Ambi Desarrollo Sostenible, Procolombia y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tomar cuenta las particularidades de las emprendedoras y las condiciones del mercado.

Parágrafo 3. El programa deberá fomentar la creación de redes de colaboración y alianzas entre emprendedoras verdes, así como, con organizaciones nacionales e internacionales dedicadas a la conservación de la biodiversidad, promoviendo el intercambio de experiencias, conocimientos y la comercialización conjunta de productos sostenibles

ARTÍCULO 17 CONVOCATORIAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS POR EL CUIDADO DE LA BIODIVERSIDAD CON ENFOQUE DE GÉNERO. La Vicepresidencia de la República a través del Fondo Mujer Libre y Productiva creará convocatorias anuales para el desarrollo de proyectos sostenibles enfocados en el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad por parte de organizaciones de mujeres pertenecientes a la Red de Mujeres Cuidadoras de la Biodiversidad.

ARTÍCULO 18. IMPACTO FISCAL. La implementación de esta ley deberá sujetarse a las disposiciones presupuestales en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo vigente

ARTÍCULO 19. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente:

CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ

Matino II

YENNY ROZO ZAMBRANO

ANDREA PADILLA VILLARRAGA

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISSION QUINTA CONSTITUCIONALE PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No.315 DE 2024 SENADO

"Por medio de la cual se reconoce y fortalece la labor de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. "Ley Inirida: mujeres cuidadoras de la biodiversidad"

El Congreso de Colombia

Decreta

CAPÍTULO I OR JETO AMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto el reconocimiento de la labor de las mujeres cuidadoras Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto el reconocimiento de la labor de las mujeres cuidadoras de la biodiversidad, a través de medidas afirmativas para reducir las desigualdades de género en el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, al tiempo que se fortalece el liderazgo y la capacidad de acción de las mujeres colombianas alrededor de la sostenibilidad ambiental, con el fin de promover su participación efectiva en la toma de decisiones, garantizar su acceso a recursos y conocimientos, y valorar su contribución al desarrollo sostenible del país.

Artículo 2. Alcance. La presente Ley adopta medidas orientadas al avance en igualdad de género y hacia Artículo 2. Alcance. La presente Ley adopta medidas orientadas al avance en igualada de generie y nada el reconocimiento de la labor de las mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Las medidas contenidas en esta ley deberán implementarse adoptando los enfoques de equidad e igualdad de género, étnico-racial, de interseccionalidad, respeto a los derechos humanos, justicia restaurativa, territorial y diferencial, y de prioridad de la biodiversidad.

Artículo 3. Definiciones. Además de otras definiciones aplicables, en el marco de la normatividad vigente, para la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes:

Biodiversidad. Comprende toda aquella variedad de organismos vivos, de especies de flora y fauna, hábitats, ecosistemas terrestres, aéreos y acuáticos. Esto incluye remanentes de ecosistemas naturales como los bosques o los humedales, parques y áreas verdes urbanas, huertas, jardines, entre otros.

Enfoque Biocultural. Se refiere a aquellas acciones y orientaciones relativas al reconocimiento y garantla de los derechos relativos a la conexión intrinseca existente entre la naturaleza, sus recursos y la cultura de las comunidades étnicas e indígenas que los habitan, los cuales son interdependientes entre sí y no

pueden comprenderse aisladamente. Derechos que tienen las comunidades étnicas a administrar y a ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios -de acuerdo con sus propias leves, costumbre los recursos naturales que conforman su hábitat, en donde se desarrolla su cultura, sus tradicione forma de vida con base en la especial relación que tienen con el medio ambiente y la biodiversidad

Enfoque Diferencial. Acciones diferenciales que dan respuestas a las características sociodemográficas, sociales, culturales, económicas, geográficas y de gênero, así como a situaciones de desventaja, exclusión o discriminación, con el fin de superar las barreras de acceso a los servicios y el disfrute efectivo de los

Enfoque de Derechos. El desarrollo regulatorio, las políticas, planes de acción y acciones de las autoridades en el marco de la implementación de la presente ley, tendrán como objetivo principal, garantizar el disfrute efectivo de los derechos fundamentales y colectivos, considerando la interrelación existente entre la biodiversidad, el no de la mujer en su cuidado, la salud, equilibrio de los ecosistemas y la continuidad de la biol de humanos presentes y futures. la continuidad de la vida humana presente y futura.

Enfoque de justicia, equidad, étnico y de participación comunitaria. La implementación de la presente ley deberá contar con un enfoque de justicia, equidad, étnico y de participación ciudadana, especialmente de las comunidades, organizaciones y mujeres cuidadoras de la biodiversidad en los territorios.

Equidad e igualdad de género. Al ser la biodiversidad un patrimonio natural, fuente de beneficios para la sociedad en general, y al tener todos los habitantes del territorio colombiano los mismos derechos constitucionales, el cuidado, la conservación y gestión de la biodiversidad debe tener como fundamento la generación de equidad social e igualdad de género entre los diferentes sectores, actores e individuos que habitan los territorios.

Mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo. Gestión y conservación de la biodiversidad. Se entenderá por intujeros asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, se entendera por mujeros asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad a aquellas que, de manera individual o colectiva, formal o informal, participan activamente en la protección, preservación, aprovechamiento sostenible, administración y gobernanza de los recursos naturales y los ecosistemas, incluyendo, pero sin limitarse, aquellas pertenecientes a comunidades étnicas, campesinas y organizaciones de la sociedad civil.

CAPÍTULO II

Artículo 4. Los principios rectores de la presente lev son:

Equidad e igualdad de género

- Enfoque de derechos.
- Enfoque biocultural. Enfoque de ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental. Prioridad de la biodiversidad.
- Enfoque diferencial. Interculturalidad.

CAPÍTULO III ESTRATEGIA "MILIERES CUIDADORAS DE LA BIODIVERSIDAD" PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS MUJERES EN LA LABOR DE CUIDADO, MANEJO, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

Artículo 5. Estrategia para el reconocimiento de las mujeres en la labor de cuidado, manejo, gestión y Articulo 5. Estrategia para el reconocimiento de las inujeres en la ador de curado, l'inarejo, gestont y conservación de la biodiversidad. Créase la estrategia "Mujeres Cuidadoras de la Biodiversidad", como una herramienta para promover la igualdad de género y reconocer el rol de las mujeres en el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, impulsando acciones afirmativas que permitan la promoción de la participación activa de las mujeres en distintos niveles de gobernanza, incluyendo su involucramiento en la gestión de conocimientos, en el acceso a la información ambiental, en la toma de decisiones ambientales, así como el fortalecimiento de capacidades de emprendimiento verde con enfoque de género, impulsando la resiliencia de las comunidades frente a la pérdida de biodiversidad y promoviendo la sostenibilidad de los territorios bioculturales.

Artículo 6. Actualización de las Políticas Públicas de Equidad de Género para las Mujeres. Dentro del año Artículo 6. Actualización de las Políticas Públicas de Equidad de Género para las Mujeres. Dentro del ano siguiente contado a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, actualizará la Política Nacional de Equidad de Género para las Mujeres, incluyendo un componente específico y líneas estratégicas enfocadas en garantizar los derechos de las mujeres que se dedican al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Asimismo, las gobernaciones y alcaldías, en el ámbito de sus competencias, deberán integrar este componente en las políticas de equidad de género y ambientales a nivel municipal y departamental.

Artículo 7. Reconocimiento a las mujeres cuidadoras de la biodiversidad en las actividades de Trabajo de Hogar y de Cuidado No Remunerado. Agréguese el numeral 10 al artículo 3 ° de la Ley 1413 de 2010, el cual quedará así:

Artículo 3. Clasificación de Actividades. Se consideran Actividades de Trabajo de Hogar y de Cuidado No Remunerado, entre otras, las siguientes

- 1.Organización, distribución y supervisión de tareas domésticas.
- Preparación de Alimentos

- Limpieza y mantenimiento de vivienda y enseres.
- impieza y mantenimiento del vestido
- Cuidado, formación e instrucción de los niños (traslado al colegio y ayuda al desarrollo de tareas escolares)
- El cuidado de ancianos y enfermos
- Realizar las compras, pagos o trámites relacionados con el hogar.
- Reparaciones al interior del hogar.
- recharactores a minerior de nioga. Servicios a la comunidad y ayudas no pagadas a otros hogares de parientes, amigos y vecinos. Labores relacionadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. sente clasificación no excluye otras actividades que se puedan incorporar en su oportunidad.

Artículo 8. Reconocimiento del papel de las mujeres en el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Declárese el día 21 de octubre de cada año como Día Nacional de Reconocimiento a las Mujeres cuidadoras de la biodiversidad, en homenaje y reconocimiento a su liderazgo en la construcción de paz, y por su aporte a la resiliencia frente al cambio climático dado su labor de cuidado, manejo, gestión y con servación de la biodiversidad en los territorios

CAPÍTULO IV MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 9. Red Nacional de Mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, creará la Red Nacional de Mujeres Asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, como plataforma de articulación, participación y colaboración de mujeres y con enfoque pedagógico en niñas; comprometidas con el cuidado, y conservación de la biodiversidad en el territorio nacional

Parágrafo 1. El Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en coordinación con las secretarias y oficinas de equidad de género y medio ambientales de las gobernaciones y alcaldías a nivel nacional, serán responsables de brindar el acompañamiento y apoyo técnico, administrativo y logistico necesario para garantizar la correcta implementación y funcionamiento de la Red en sus respectivos

Parágrafo 2. La Red Nacional de Mujeres Asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad estará conformada por mujeres organizadas en colectivos, asociaciones, cooperativas u otras formas de organización legalmente constituidas, dedicadas a la defensa y conservación del medio ambiente en las diferentes regiones del país, con un mínimo de dos (2) organizaciones por departa

La estructura interna de la Red será definida por sus integrantes mediante un reglamento que establezca claramente su misión y funciones, y que garantice la representatividad de todas las regiones y sectores participantes. Este reglamento deberá ser elaborado en el transcurso del primer año posterior a la omulgación de esta lev. a través de ocho (8) mesas de concertación, articulación y socialización, con la participación activa de personas jurídicas, naturales y entidades gubernamentales

Parágrafo 3. Se buscará crear mínimo cinco (5) alianzas de articulación con entidades públicas, privadas, rangiano 3. et un acuardo de minimo dino (p) de la macionales e internacionales, buscando que su compromiso se visibilice a través de un acuerdo de compromiso de recursos, intelectuales, físicos, humanos y financieros.

Parágrafo 4. Consolidada la red nacional, esta deberá articularse con otras redes, organizaciones, mesas cios de participación de mujeres, con el propósito de identificar puntos en común para la elaboración

Artículo 10. Inclusión de las mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la hiodiversidad en los Conseios Territoriales de Planeación, Inclúvase un parágrafo al artículo 34 de la Ley 152 de 1994, el cual quedará así:

Parágrafo 1. En la conformación de los Consejos Territoriales de Planeación, deberá garantizarse que, dentro de las ternas correspondiente al sector ecológico, se incluya al menos una mujer asociada al uciliado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, con el fin de promover su participación y reconocer su rol en la protección del medio ambiente.

Artículo 11. Inclusión de las mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la indiversidad en los Consejos Directivos de las CAR. Inclúyase un literal al artículo 26 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

h. Una (1) mujer representante de las entidades sin ánimo de lucro, elegida por ellas mismas, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.

Artículo 12. Participación de las Mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en la Gestión Integral del Recurso Hidrico. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de las Culturas y los saberes y las autoridades ambientales locales, departamentales y nacionales, impulsará un programa para el rescate de los valores culturales (lengua, expresiones artísticas, música, prácticas agroecológicas) relacionados con el cuidado del agua y la biodiversidad, desarrollado por las mujeres en los territorios bioculturales, bajo el marco de la Política Nacional para la Gestión integral del Recurso

Hídrico, en el cual, las organizaciones de la Red Nacional de Mujeres Asociadas al Cuidado y Conservación

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las autoridades ambientales locales, departamentales y nacionales, impulsará un programa para el rescate de los valores culturales, (lengua, expresiones artísticas, música, prácticas agroecológicas, entre otros, relacionados con el cuidado del aqua y la biodiversidad, desarrollado por las mujeres en los territorios bioculturales, bajo el marco de la Política Nacional para la Gestión integral del Recurso Hidrico, en el cual las organizaciones de la Red Nacional de Mujeres Asociadas al Cuidado y Conservación del Medio Ambiente y la Biodiversidad deberán participar activamente.

CAPÍTULO V MEDIDAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO CON ENFOQUE DE GÉNERO EN LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 13. Formación para el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad con énfasis de género. El Gobierno Nacional liderará una estrategia a nivel nacional, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para fortalecer la oferta de programas de formación y capacitación en temas relacionados con el cuidado, la conservación y la restauración de los ecosistemas y la biodiversidad, con un enfoque especial en la participación de las mujeres. Esta oferta educativa deberá incluir un enfoque de género que garantice espacios académicos seguros y respetuosos, libres de todas las formas de discriminación, en conformidad con la Ley 1482 de 2011. La estrategia buscará promover el liderazgo de las mujeres en acciones de conservación y sostenibilidad ambiental.

Parágrafo 1. Las instituciones de educación superior en el marco de su autonomía y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán implementar lo establecido en el inciso anterior.

Parágrafo 2. La Red Nacional de Mujeres Asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad se articulará con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para garantizar la participación efectiva de sus integrantes en los procesos formativos ofrecidos en el marco de esta estrategia

Artículo 14. Formación en herramientas TIC con enfoque de género para las mujeres cuidadoras del medio ambiente y la biodiversidad. Dentro del año siguiente contado a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones -TIC's- o quien haga sus veces, desarrollará junto a la dirección de mujer rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR- o quien haga sus veces, una estrategia que permita el acceso a las mujeres cuidadoras de la biodiversidad a distintas plataformas y herramientas tecnológicas que promuevan la creación y el fortalecimiento de capacidades orientadas a la gestión del conocimiento para la conservación de saberes

dicionales y ancestrales de las mujeres asociadas al cuidado y conservación del medio ambiente y la

Artículo 15. Banco de provectos para el desarrollo de objetivos ambientales con enfoque de género. Dentro del año siguiente contado a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ciencia y Tecnología, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creará un banco de iniciativas de mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, y que tengan como finalidad, el desarrollo de objetivos ambientales y de gestión del cambio climático. Este banco de proyectos será la plataforma de intercambio de buenas prácticas, así como el medio para el acceso a financiamiento

Parágrafo. La dirección de mujer rural acompañará a las mujeres cuidadoras de la biodiversidad en la elaboración de propuestas de financiamiento para las iniciativas ambientales en el marco del cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.

CAPÍTULO VI

MEDIDAS EN MATERIA DE COMPETENCIAS LABORALES Y FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO RDE CON ENFOQUE DE GÉNERO EN LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÂTICO

Artículo 16. Promoción y comercialización de productos, bienes y servicios de emprendimie ciados al cuidado y conservación de la biodiversidad con enfoque de género. El Gobierno Nacional, a asociación a curiada y conservación de la biodiversidad con include de genera. El documento la decembra través del Ministerio de Igualdad y Equidad, en colaboración con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Procolombia y el Ministerio de Comercio, industria y Turismo, implementará un programa integral que promueva el emprendimiento verde y la comercialización de productos, bienes y servicios relacionados con el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en el ámbito nacional e internacional, asegurando la inclusión activa de las mujeres en todos los procesos

Parágrafo 1. Los términos específicos de elegibilidad serán definidos por el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en colaboración con la Red Nacional de Mujeres por el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, y las entidades del orden territorial. Este proceso debe rencia en la selección y priorizará aquellos emprendimientos verdes que formen parte

Parágrafo 2. La definición del alcance, funciones y actividades del programa será determinada por el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Procolombia y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tomando en cuenta las particularidades de los emprendedores y las condiciones del mercado.

Parágrafo 3. El programa deberá fomentar la creación de redes de colaboración y alianzas entre emprendedores verdes, así como, con organizaciones nacionales e internacionales dedicadas a la conservación de la biodiversidad, promoviendo el intercambio de experiencias, conocimientos y la comercialización conjunta de productos sostenibles.

Artículo 17. Convocatorias para el desarrollo de proyectos por el cuidado de la biodiversidad con enfoque de género. La Vicepresidencia de la República a través del Fondo Mujer Libre y Productiva creará convocatorias anuales para el desarrollo de proyectos sostenibles enfocados en el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad por parte de organizaciones de mujeres pertenecientes a la Red de Mujeres Cuidadoras de la Biodiversidad.

Articulo 18. Participación de las mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los procesos de construcción de la verdad. Las mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad participarán en las instancias establecidas para la construcción de la verdad y procesos de satisfacción y reparación simbólica determinados por la Ley.

Artículo 19. Impacto Fiscal. La implementación de esta ley deberá sujetarse a las disposiciones presupuestales en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 20. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las

Catalina Del Socorro Pérez Pérez Senadora de la República Ponente

anthinis

Andrea Padilla Villarra Senadora de la República Ponente Coordinadora En los anteriores términos fue aprobado, con modificaciones, en primer debate el Proyecto de Ley No.315 de 2025 Senado "Por medio de la cual se reconoce y fortalece la labor de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. "Ley Inírida: mujeres cuidadoras de la biodiversidad", en sesión de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República el dila uno (1) de abril de 2025, de acuerdo con el Acta No.039 de la misma fecha. El anuncio del presente proyecto fue hecho el dia dieciocho (18) de marzo del año en curso, de acuerdo con el acta No.098 de 2025. Sul

Marcos Daniel Pineda García Senador de la República

David de Jesús Bettin Gómez

COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SECRETARÍA GENERAL

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2025

Yenny Rozo Zambrano Senadora de la República

Ponente

Se envía el presente informe de ponencia para SEGUNDO DEBATE Proyecto de Ley No.315 de 2024 Senado "Por medio de la cual se reconoce y fortalece la labor de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. "Ley Inírida: mujeres cuidadoras de la biodiversidad".

Edgar Jesús Díaz Contreras

Presidente

David Bettín Gómez Secretario General

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2025 AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 01 DE 2025 SENADO

por medio del cual se modifica el artículo 135 de la Constitución Política para incluir a los directores de las Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica como sujetos de citaciones y moción de censura – Primera Vuelta.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2025 AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 01 DE 2025 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA INCLUIR A LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES CON PERSONERÍA JURÍDICA COMO SUJETOS DE CITACIONES Y MOCIÓN DE CENSURA" — PRIMERA VUELTA

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el numeral 8 del artículo 135 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Colombia, el cual quedarà asi:

Citar y requerir a los Ministros, Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos, Directores o quienes ejerzan la representación legal de las Unidades Administrativas Especiales del Estado con Personería Jurídica y Directores de Agencias Estatales de naturaleza especial para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Ministros, Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos, Directores o quienes ejerzan la representación legal de las Unidades Administrativas Especiales del Estado con Personería Jurídica y Directores de Agencias Estatales de naturaleza especial no concurran, sin excusa aceptada por la respectiva cámara, esta podrá proponer moción de censura. Su participación será indelegable. Los Ministros, Superintendentes o Directores Administrativos, Directores o quienes ejerzan la representación legal de las Unidades Administrativas Especiales del Estado con Personería Jurídica y Directores de Agencias Estatales de naturaleza especial deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesion para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesion para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesion pas posteriores por decisión de la respectiva cámara. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el numeral 9 del artículo 135 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Proponer moción de censura respecto de los Ministros, Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos, Directores de Agencias Estatales de naturaleza especial y Directores o quienes ejerzan la representación legal de las Unidades Administrativas Especiales del Estado con Personería Jurídica por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones del Congreso de la República. La moción de censura, si hubiere lugar a ella, deberá proponerla por lo menos la décima parte de los miembros que componen la respectiva Cámara. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá mayoría simple de los integrantes de la Cámara que la haya propuesto. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo. Pronunciada una Cámara sobre la moción de censura su decisión inhibe a la otra para pronunciarse sobre la misma.

Parágrafo. Cuando los funcionarios citados conforme al artículo 135 de la Constitución Política no respondan al cuestionario motivo de la citación, se entenderá como una desatención de un requerimiento del Congreso de la República, pudiendo dar lugar a la presentación de moción de censura, de conformidad al artículo 30 de la Ley 5º de 1992, sin perjuicio de las responsabilidades penales, disciplinarias o fiscales a lugar. En todo caso, el cuestionario deberá ser presentado a la secretaria de la comisión o de la plenaria de la respectiva cámara con una antelación no menor a 48 horas y debe ser remitido de manera inmediata a todos los miembros de la misma.

ARTÍCULO 3°. VIGENCIA. El presente Acto Legislativo rige a partir de su

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de Con el proposito de dar cumplimiento a lo establecido en el articulo 182 de la Ley 3º de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 11 de noviembre de 2025 al PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 01 DE 2025 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA INCLUIR A LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES CON PERSONERÍA JURÍDICA COMO SUJETOS DE CITACIONES Y MOCIÓN DE CENSURA" — PRIMERA VUELTA.

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO

El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 11 de noviembre de 2025, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

CONTENIDO

Gaceta número 2250 - miércoles, 26 de noviembre de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Informe de ponencia positiva para segundo debate al proyecto de ley número 153 de 2025 Senado, 195 DE 2024 Cámara, por el cual se le determina un régimen especial a los Institutos de Fomento y Desarrollo (INFIS).

informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley número 315 del 2024 Senado, por medio de la cual se reconoce y fortalece la labor de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. "Ley Inírida: mujeres cuidadoras de la biodiversidad".....

TEXTOS DE PLENARIA

Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 11 de noviembre de 2025 al proyecto de acto legislativo número 01 de 2025 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 135 de la Constitución Política para incluir a los directores de las Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica como sujetos de citaciones y moción de